

GRUPO PROYECTOS TEMÁTICOS

1. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

1.1 Objetivos

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo de Sindicatura de Cuentas, la fiscalización efectuada ha tenido por objeto determinar si las cuentas anuales del ejercicio 2004 del Grupo Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana se presenta adecuadamente, de acuerdo con los principios contables que le son de aplicación, así como verificar el cumplimiento de la legalidad vigente en la gestión de los fondos públicos durante el citado ejercicio.

El Grupo Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, a efectos del presente Informe de Fiscalización, está integrado por la empresa pública Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A. (SPTCV), como sociedad matriz, y las empresas públicas que a continuación se detallan con los respectivos porcentajes de participación, a 31 de diciembre de 2004:

- Ciudad de la Luz, S.A.U (Ciudad de la Luz), participada en un 100% por SPTCV.
- Aeropuerto de Castellón, S.L. (Aeropuerto de Castellón), participada en un 50% por SPTCV y en un 50% por la Diputación de Castellón.
- Centro de Ocio Mundo Ilusión, S.L., participada un 100% por SPTCV.

Asimismo, la fiscalización ha incluido la revisión y evaluación de determinados aspectos del sistema de gestión y control interno de las citadas sociedades, señalándose en los diferentes apartados de este Informe aquellas situaciones que deberán ser objeto de atención y mejora por parte de los órganos responsables de las mismas.

1.2 Alcance y procedimientos de la fiscalización

1.2.1 Revisión financiera

Las cuentas anuales del Grupo Proyectos Temáticos están formadas por las cuentas anuales individuales de cada una de las sociedades que lo integran, a excepción de la sociedad Centro de Ocio Mundo Ilusión, S.L, dado que si bien el Gobierno Valenciano autorizó su constitución mediante acuerdo de 25 de junio de 2004, a través de SPTCV, su formalización no se ha producido hasta el 21 de enero de 2005.

La sociedad matriz SPTCV no ha formulado cuentas anuales consolidadas, tal como establece el artículo 42 del Código de Comercio, al entender que no está sujeta a esta obligación, por concurrir uno de los supuestos previstos en el artículo 43.1 del citado texto legal.

Las cuentas anuales individuales de SPTCV, Ciudad de la Luz y Aeropuerto de Castellón están formadas por el balance abreviado a 31 de diciembre de 2004, la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada y la memoria abreviada correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de cada una de las sociedades, y se adjuntan íntegramente en el Anexo de este Informe, junto con los informes de auditoría de SPTCV y Ciudad de la Luz y Aeropuerto de Castellón.

Las cuentas anuales de SPTCV fueron formuladas por los Administradores de la Sociedad con fecha 29 de marzo de 2005, aprobadas por la Junta General de Accionistas con fecha 24 de junio de 2005 y presentadas a esta Sindicatura de Cuentas por la Intervención General de la Generalitat Valenciana (IGGV), conforme a la normativa de aplicación, el 30 de junio de 2005, junto con el informe de auditoría. No obstante, se ha observado que las cuentas anuales aprobadas por la Junta General de Accionistas no contienen la firma de nueve de los veintinueve Administradores de la Sociedad, recogiendo en el libro de actas la explicación de dicha circunstancia.

Las cuentas anuales de Ciudad de la Luz fueron formuladas por los Administradores de la Sociedad con fecha 31 de marzo de 2005, aprobadas por la Junta General de Accionistas con fecha 21 de junio de 2005 y presentadas a esta Sindicatura de Cuentas por la Intervención General de la Generalitat Valenciana (IGGV), conforme a la normativa de aplicación, el 30 de junio de 2005, junto con el informe de auditoría. No obstante, se ha observado que las cuentas anuales aprobadas por la Junta General de Accionistas no contienen la firma de uno de los nueve Administradores de la Sociedad, recogiendo en el libro de actas la explicación de la ausencia de dicha firma.

Las cuentas anuales de Aeropuerto de Castellón fueron formuladas por los Administradores de la Sociedad con fecha 29 de marzo de 2005, aprobadas por la Junta General de Accionistas con fecha 29 de junio de 2005 y presentadas a esta Sindicatura de Cuentas por la Intervención General de la Generalitat Valenciana (IGGV), conforme a la normativa de aplicación, el 30 de junio de 2005. En dichas cuentas no figura la firma de dos de los ocho Administradores de la Sociedad, sin que conste la justificación de dicha omisión, según exige el art. 171.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Los informes de auditoría de SPTCV y Ciudad de la Luz son resultado del control de carácter financiero que, atendiendo a lo establecido en la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana (LHPGV), realiza la IGGV, con la colaboración de firmas de auditoría contratadas por la misma, sobre las empresas públicas participadas mayoritariamente por la Generalitat Valenciana, por lo que Aeropuerto de Castellón quedaría excluida del ámbito subjetivo del citado control.

De acuerdo con lo anterior, y con el fin de evitar duplicidades en el control de SPTCV y de Ciudad de la Luz, se ha considerado necesario racionalizar las técnicas y procedimientos habituales de auditoría a realizar por los equipos de fiscalización de esta Sindicatura. Respecto al alcance de la fiscalización de Aeropuerto de Castellón, cabe señalar que se ha visto condicionado por los retrasos en la obtención de determinada

documentación básica para la realización de los trabajos, como la presentada en fase de alegaciones (recibidas el 25 de noviembre de 2005) que se comenta en los distintos apartados del Informe. En consecuencia, se han efectuado las pruebas de auditoría financiera que se han considerado pertinentes, de conformidad con los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público elaborados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español y con las Directrices técnicas de fiscalización aprobadas por el Consejo de la Sindicatura de Cuentas, incidiendo de manera especial en la revisión de los epígrafes más significativos de las cuentas anuales.

1.2.2 Revisión del cumplimiento de legalidad

Conforme a los objetivos de fiscalización señalados en el apartado 1.1 y con el enfoque descrito en el apartado 1.2.1, esta Sindicatura ha revisado el cumplimiento por parte de SPTCV, Ciudad de la Luz y Aeropuerto de Castellón de la legalidad vigente en la gestión de los fondos públicos durante el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2004.

Dicha revisión ha consistido en la verificación, mediante pruebas selectivas, del cumplimiento de los aspectos relevantes establecidos fundamentalmente en:

- Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (LSA).
- Decreto Legislativo, de 26 de junio de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana (LHPGV).
- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), aplicable a SPTCV y Ciudad de la Luz.
- Ley 48/1998, de 30 de diciembre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas 93/38/CEE y 92/13/CEE, aplicable a Aeropuerto de Castellón.
- Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana.
- Ley 17/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2004 (LPGV04).
- Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre reintegro de transferencias corrientes y de capital.
- Resolución de 18 de junio de 1991 de la Intervención General de la Generalitat Valenciana, por la que se aprueba la información a rendir por las empresas públicas.

- Resolución de 4 de octubre de 1995, de la Intervención General de la Generalitat Valenciana, por la que se determina el tratamiento contable de las subvenciones corrientes percibidas por las empresas públicas.
- Resolución de 30 de noviembre de 2001, de la Intervención General de la Generalitat Valenciana, aclaratoria del régimen de contabilidad y rendición de cuentas anuales al que están sujetas las entidades de la Generalitat Valenciana y las universidades públicas de la Comunidad Valenciana.
- Acuerdo de Gobierno Valenciano de la Generalitat Valenciana de 26 de noviembre de 1996 por el que se crea la sociedad SPTCV.
- Acuerdos de Gobierno Valenciano de 22 de abril de 1997 y de 30 de julio de 2002 por los que se amplía el objeto social de SPTCV.
- Acuerdo de Gobierno Valenciano de la Generalitat Valenciana de 24 de octubre de 2000 por el que se crea la sociedad Ciudad de la Luz, S.A.
- Acuerdo de Gobierno Valenciano de la Generalitat Valenciana de 5 de noviembre de 2002 por el que se crea la sociedad Aeropuerto de Castellón, S.L.
- Estatutos de las Sociedades.

2. CONCLUSIONES GENERALES

2.1 Revisión financiera

Como resultado del trabajo efectuado, y con el alcance señalado en el apartado 1.2.1, se han puesto de manifiesto los siguientes hechos o circunstancias que afectan de forma significativa a la adecuación de las cuentas anuales fiscalizadas a los principios contables que les son de aplicación:

2.1.1 SPTCV

- a) Durante el ejercicio 2004, SPTCV ha registrado con cargo a “Terrenos” determinadas reparaciones extraordinarias efectuadas en las viviendas ocupadas temporalmente hasta su demolición por diversos expropiados del PEDUI Ciudad de la Luz, por importe de 1.943.452 euros, que, dada su naturaleza, deberían haber sido contabilizadas como gastos del ejercicio, tal como se indica en el apartado 4.2.3 a), atendiendo a las normas contables de valoración del inmovilizado material.
- b) La adecuada valoración de la participación de SPTCV en el 100% del capital de Ciudad de la Luz, S.A., que a 31 de diciembre de 2004 ha ascendido a un importe neto de 85.382.598 euros, se encuentra condicionada a la viabilidad y rentabilidad futura del proyecto audiovisual gestionado por la citada Sociedad, de manera que puedan rentabilizarse las inversiones efectuadas que, a 31 de diciembre de 2004, han ascendido a 100.158.019 euros, y se generen los recursos necesarios para garantizar la continuidad de su actividad, tal como se indica en el apartado 4.2.4.
- c) La participación de SPTCV en el 50% del capital de la sociedad Aeropuerto de Castellón, S.L. se encuentra registrada a 31 de diciembre de 2004 en “Inmovilizaciones financieras” por importe de 60.000 euros. Asimismo, con cargo a este epígrafe, SPTCV ha reclasificado a 31 de diciembre de 2004 los gastos de puesta en marcha del proyecto activados como “Inmovilizaciones inmateriales”, por importe de 2.548.261 euros.

A este respecto, cabe señalar que los fondos propios de la sociedad participada han ascendido a un importe negativo de 305.386 euros, que los citados gastos de puesta en marcha no han sido facturados a Aeropuerto de Castellón, como se indica en el apartado 4.2.4, y que la viabilidad del proyecto se encuentra condicionada por las circunstancias que se indican en los apartados 6.2.5 y 6.5.2, hechos éstos que condicionan la adecuada valoración de las inversiones efectuadas por SPTCV en esta sociedad.

- d) En “Inmovilizaciones financieras” se incluye, asimismo, la participación de SPTCV en el 20,44% del capital de la empresa asociada Terra Mítica, S.A., por importe de 32.670.444 euros, que se encuentra provisionada en 21.552.416 euros, por lo que su valor neto contable ha ascendido, a 31 de diciembre de 2004, a 11.118.028 euros. Adicionalmente, en este apartado se recogen los créditos concedidos a esta sociedad y pendientes de amortizar a la citada fecha, así como los intereses devengados no

satisfechos, que se comentan en el apartado 4.2.4, por un importe conjunto de 58.982.790 euros.

Habida cuenta de la situación financiera y patrimonial de Terra Mítica, S.A., que se comenta en el citado apartado, y de la incertidumbre existente sobre la recuperación de los capitales invertidos por SPTCV, entendemos que la Sociedad debería haber constituido las oportunas provisiones para la cobertura de los consiguientes riesgos, atendiendo al principio de prudencia.

- e) Los fondos propios de SPTCV han ascendido a un importe negativo de 24.601.805 euros, como consecuencia de las pérdidas recurrentes y la insuficiencia de las aportaciones de fondos de la Generalitat Valenciana. Teniendo en cuenta que las citadas pérdidas se vienen produciendo porque la actividad de la Sociedad no genera los recursos necesarios para su financiación, resulta necesario recurrir al apoyo financiero de la Generalitat Valenciana o al endeudamiento para garantizar la continuidad de su actividad.

Tal como se indica en el apartado 4.2.7 a), la Sociedad se encuentra en el supuesto de disolución previsto en el artículo 260.1.4º de la Ley de Sociedades Anónimas, debiendo adoptar los Administradores de SPTCV las medidas pertinentes para corregir este desequilibrio patrimonial. En este sentido, cabe señalar que la Ley 14/2004, de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2005, establece una aportación de capital por 41.000.000 euros, si bien entendemos que esta aportación debería ir acompañada de otras medidas de carácter financiero y patrimonial que contribuyeran a la autofinanciación y a la solvencia de la Sociedad.

- f) SPTCV debería dotar una provisión para la cobertura de los pasivos contingentes que puedan derivarse de los procesos judiciales en los que la Sociedad se encuentra inmersa, iniciados por los recursos contencioso-administrativos relativos a los justiprecios de las expropiaciones realizadas en el área de reserva del Parque Temático de Benidorm-Finestrat y en el área de Ciudad de la Luz (Partida de Aguamarga en Alicante), en aplicación del principio de prudencia, tal como se indica en el apartado 4.2.8. Los citados pasivos contingentes podrían ascender a 111.403.824 euros, más el importe de los intereses financieros, pendientes de cuantificar.
- g) El 14 de diciembre de 2004, se ha acordado la resolución del convenio de colaboración suscrito por SPTCV en octubre de 2001, que se indica en el apartado 4.4.3 a), y una liquidación a favor de la empresa contratista por un importe equivalente a 403.257 euros, que ha sido satisfecha y contabilizada en enero de 2005. Teniendo en cuenta que el citado acuerdo contemplaba la finalización de la relación contractual el 31 de diciembre de 2004, el gasto por la liquidación acordada debería haber sido contabilizado con cargo al ejercicio 2004. Todo ello, sin perjuicio de la adecuación del gasto total derivado de la ejecución del convenio, como se indica en el citado apartado.

Adicionalmente, cabe indicar el siguiente aspecto de interés observado en el curso de la fiscalización efectuada:

SPTCV ha registrado con cargo a “Inmovilizaciones financieras” el saldo deudor registrado en ejercicios anteriores en la cuenta “Hacienda Pública por devoluciones de IVA”, del epígrafe Deudores del activo circulante, por un importe de 3.564.771 euros, dadas las discrepancias mantenidas con la AEAT por la devolución del importe declarado en la liquidación del IVA del ejercicio 2003. En el apartado 4.5 a) del presente Informe, se comenta la situación procesal de la reclamación económico-administrativa presentada por la Sociedad y sus probabilidades de resolución favorables a las pretensiones de SPTCV.

2.1.2 Ciudad de la Luz

- a) La adecuada contabilización de las partidas que se indican en el apartado 4.2.1 como gastos de establecimiento, cuyo importe acumulado a 31 de diciembre de 2004 ha ascendido a 8.181.499 euros, se encuentra condicionada al cumplimiento de las previsiones establecidas en el Plan de Negocios y a la capacidad de Ciudad de la Luz para generar recursos y resultados positivos en la puesta en marcha del proyecto audiovisual que constituye su objeto social. A este respecto, cabe señalar que a fecha de realización del presente trabajo (julio de 2005) la fase de pruebas prevista en el Plan no se había iniciado.

En cuanto al criterio de amortización, cabe señalar que la Sociedad amortiza los gastos de establecimiento en un plazo de cinco años desde la fecha de finalización del contrato de los cuales se derivan, por lo que no se observa la norma de valoración sexta del PGC, que establece que estos gastos deberán amortizarse sistemáticamente en un plazo no superior a cinco años desde su contabilización. En consecuencia, la amortización de los gastos de establecimiento se encuentra infravalorada en 779.000 euros, de los cuales 425.000 euros corresponden al ejercicio 2004 y los 354.000 euros restantes a 2003.

- b) A 31 de diciembre de 2004, Ciudad de la Luz presenta un fondo de maniobra negativo de 14.775.421 euros. La mejora de la situación financiera o de liquidez de Ciudad de la Luz dependerá de la obtención del necesario apoyo financiero de SPTCV, así como de la capacidad de la empresa para generar ingresos en el desarrollo del proyecto audiovisual y cinematográfico, como se indica en el apartado 4.2.7 b). En este sentido, hemos comprobado, en fase de alegaciones, que SPTCV ha concedido un préstamo participativo de 95.000.000 euros a Ciudad de la Luz que contribuirá a mejorar la situación financiera de la Sociedad.

Al respecto, cabe señalar que la Generalitat Valenciana, a través de SPTCV, viene facilitando el apoyo financiero necesario para garantizar su funcionamiento mediante sucesivas aportaciones al capital social, por lo que la

continuidad de la sociedad depende de ese apoyo. Ciudad de la Luz ha aplicado el principio de empresa en funcionamiento en la elaboración de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2004, ya que considera que la Generalitat Valenciana continuará prestando el apoyo necesario para el mantenimiento de la actividad. Sin embargo, la Sociedad no ha incluido en las bases de presentación de las cuentas anuales de la memoria referencia alguna a esta situación.

2.1.3 Aeropuerto de Castellón

- a) Como se comenta en el apartado 6.2.1, Aeropuerto de Castellón ha registrado en el epígrafe “Gastos de establecimiento” altas y traspasos por un importe conjunto de 914.608 euros, en concepto gastos de dirección de obra y de adecuación y desbroce de terrenos, que deberían haberse contabilizado en “Inmovilizaciones materiales”, dado que representan un mayor coste de ejecución de las obras en curso.
- b) La memoria de las cuentas anuales no comenta ni amplía la información contenida en el balance y en la cuenta de pérdidas y ganancias, que se considera necesaria para mostrar la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y los resultados de la Sociedad, tal como se indica en los siguientes apartados del presente Informe: 6.2.2, respecto a los terrenos cedidos a la Sociedad; 6.2.3, respecto a la financiación concedida a la concesionaria; 6.2.4, respecto a la financiación obtenida; 6.2.5, en relación con el crédito fiscal activado, y 6.2.7, en relación con el principio de empresa en funcionamiento.
- c) Tal como se indica en el apartado 6.2.5, la Sociedad debería estimar las probabilidades de cobro del saldo deudor de la concesionaria, por importe de 3.480.000 euros, y dotar la consiguiente provisión para la cobertura del riesgo de impago, que, como mínimo, podría ascender a 1.480.000 euros, teniendo en cuenta las condiciones de pago acordadas contractualmente.
- d) Aeropuerto de Castellón ha registrado el crédito fiscal derivado de las bases imponibles negativas de los ejercicios 2003 y 2004 en el impuesto de sociedades, por importe de 228.911 euros. Esta Sindicatura considera que no ha quedado suficientemente justificada la razonabilidad de la futura compensación o recuperación de dicho crédito fiscal, tal y como exige la resolución de 15 de marzo de 2002 del ICAC, por lo que su reconocimiento no resulta adecuado en aplicación del criterio de prudencia. En consecuencia, debería ajustarse el citado importe con cargo al resultado del ejercicio, tal como se indica en el apartado 6.2.5.
- e) El saldo del epígrafe “Ingresos a distribuir en varios ejercicios”, debería ajustarse en 1.000.000 euros, con abono al resultado del ejercicio, al corresponder al canon anual estipulado en el contrato de construcción y explotación del Aeropuerto, como se indica en el apartado 6.2.8.
- f) Los fondos propios de Aeropuerto de Castellón a 31 de diciembre de 2004 han ascendido a un importe negativo de 305.386 euros. De acuerdo con el artículo 104. e) de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la Sociedad se encuentra

en uno de los supuestos de disolución obligatoria, a menos que aumente o reduzca su capital en la medida suficiente.

En este sentido, como se indica en el apartado 6.2.7, la Generalitat Valenciana, a través de SPTCV, ha suscrito íntegramente la ampliación de capital de 3.365.000 euros acordada por la Sociedad en marzo de 2005.

2.2 Revisión del cumplimiento de la legalidad

Como resultado del trabajo efectuado, con el alcance descrito en el apartado 1.2.2, se han detectado, durante el período objeto de fiscalización, los incumplimientos relevantes de la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos que se señalan a continuación:

2.2.1 SPTCV

- a) En la revisión efectuada sobre dos altas de personal en SPTCV, se ha observado que en los respectivos expedientes no queda suficientemente acreditado el cumplimiento de los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad que deben regir los procedimientos públicos de selección de personal (véase apartado 4.4.1 a).
- b) El convenio de colaboración suscrito el 18 de mayo de 2004, que se indica en el apartado 4.4.3 a), debería haberse atenido a las disposiciones de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en tanto en cuanto las prestaciones que contempla son objeto del contrato de consultoría, asistencia y servicios regulados en dicha Ley, tal como se indica en el citado apartado.
- c) Respecto a los contratos de patrocinio suscritos por SPTCV en el ejercicio, entendemos que debería quedar suficientemente justificado en el expediente la necesidad del gasto y la determinación del precio contratado, de manera que quede garantizada la equivalencia de las prestaciones acordadas. Asimismo, debería justificarse la oportunidad y conveniencia de la no aplicación de los principios de objetividad, publicidad y concurrencia en la selección de la entidad patrocinada (véase apartado 4.4.3 a).
- d) Los aspectos significativos surgidos en la fiscalización de la contratación de la Sociedad en 2004 se ponen de manifiesto en el apartado 5.2 de este Informe.

En apartados posteriores de este Informe, se indican los aspectos que deberán ser objeto de atención y mejora por parte de los responsables de la Sociedad.

2.2.2 Ciudad de la Luz

- a) Como señala la memoria de Ciudad de la Luz, dos de los nueve miembros del Consejo de Administración, así como aquellos Administradores que causaron baja en su cargo en agosto de 2004, no han comunicado a la Sociedad las vinculaciones mantenidas con otras sociedades con análogo o complementario género de actividad, tal y como viene exigido por el artículo 127.ter de la Ley de Sociedades Anónimas (véase apartado 4.4.3 b).
- b) Respecto a los contratos de patrocinio suscritos por Ciudad de la Luz en el ejercicio, entendemos que debería quedar suficientemente justificado en el expediente la necesidad del gasto y la determinación del precio contratado, de manera que quede garantizada la equivalencia de las prestaciones acordadas. Asimismo, debería justificarse la oportunidad y conveniencia de la no aplicación de los principios de objetividad, publicidad y concurrencia en la selección de la entidad patrocinada (véase apartado 4.4.3 b).
- c) El convenio de colaboración suscrito el 18 de octubre de 2004, que se indica en el apartado 4.4.3 b) debería haberse atendido a las disposiciones de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en tanto en cuanto las prestaciones que contempla son objeto del contrato de consultoría, asistencia y servicios regulados en dicha Ley, tal como se indica en el citado apartado.
- d) Los aspectos significativos surgidos en la fiscalización de la contratación de la Sociedad en 2004 se ponen de manifiesto en el apartado 5.3 de este Informe.

En apartados posteriores de este Informe, se indican los aspectos que deberán ser objeto de atención y mejora por parte de los responsables de la Sociedad.

2.2.3 Aeropuerto de Castellón

- a) Las cuentas anuales aprobadas por la Junta General de Accionistas no contienen la firma de dos de los ocho Administradores de la Sociedad, sin que conste de forma expresa su causa, tal y como viene establecido en el artículo 171.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, que también resulta de aplicación a las sociedades de responsabilidad limitada (véase apartado 1.2.1).
- b) En la revisión efectuada sobre las altas de personal del ejercicio 2004 de Aeropuerto de Castellón, se ha observado que en los respectivos expedientes no queda suficientemente acreditado el cumplimiento de los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad que deben regir los procedimientos públicos de selección de personal (véase apartado 6.4.1).
- c) Respecto a los contratos de patrocinio suscritos por Aeropuerto de Castellón en el ejercicio, entendemos que debería quedar suficientemente justificado en el expediente la necesidad del gasto y la determinación del precio contratado, de

manera que quede garantizada la equivalencia de las prestaciones acordadas. Asimismo, debería justificarse la oportunidad y conveniencia de la no aplicación de los principios de objetividad, publicidad y concurrencia en la selección de la entidad patrocinada (véase apartado 6.4.2).

- d) Los aspectos significativos surgidos en la fiscalización de la contratación de la Sociedad en 2004 se ponen de manifiesto en el apartado 6.5 de este Informe.

En apartados posteriores de este Informe, se indican los aspectos que deberán ser objeto de atención y mejora por parte de los responsables de la Sociedad.

3. INFORMACIÓN GENERAL

3.1 Naturaleza y objeto de las sociedades integrantes del Grupo

3.1.1 SPTCV

SPTCV se constituyó como sociedad anónima el 12 de diciembre de 1996, en virtud del acuerdo adoptado por el Gobierno de la Generalitat Valenciana el 26 de noviembre de 1996.

Constituida inicialmente con un capital de 500 millones de pesetas (3.005.061 euros), la mercantil amplió el mismo en los ejercicios 1998, 2002 y 2003 hasta alcanzar un total de 51.320.415 euros. En junio de 2004, el Gobierno Valenciano acordó un aumento de capital de 41.037.409 euros y, simultáneamente, una reducción de capital de 83.818.824 euros para compensar pérdidas. Tras dichas modificaciones, la cifra de capital social se sitúa en 8.539.000 euros. Dicho capital está íntegramente suscrito y desembolsado por la Generalitat Valenciana.

Respecto al objeto social, inicialmente consistió en la puesta en funcionamiento del proyecto del Parque Temático denominado "Terra Mítica", inaugurado en julio de 2000 y actualmente explotado por la mercantil Terra Mítica, Parque temático de Benidorm, S.A. (Terra Mítica), participada por la Generalitat Valenciana en un 20,44% a través de SPTCV .

En 1997, dicho objeto fue ampliado para incluir la instalación de un complejo lúdico-cultural en la ciudad de Alicante, denominado Ciudad de la Luz.

Mediante acuerdo de Gobierno Valenciano de 30 de julio de 2002, se amplió el objeto social de SPTCV, que actualmente consiste en: *“La promoción, organización y gestión de cuantas actividades requiera la preparación, construcción y puesta en funcionamiento de los proyectos turísticos y de ocio, culturales, deportivos, industriales y/o terciarios que, en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, sean impulsados por la Generalitat Valenciana y en los que, entre otras, se desarrollen actividades educativas, culturales, deportivas, recreativas, asistenciales, administrativas y equipamientos necesarios para su correcto funcionamiento”*.

3.1.2 Ciudad de la Luz

El 2 de noviembre de 2000 se constituyó Ciudad de la Luz, S.A. (Ciudad de la Luz) participada, al cierre del ejercicio 2004, en un 100% por la Generalitat Valenciana a través de SPTCV. La Sociedad fue constituida con un capital inicial de 600.000 euros, del que SPTCV poseía un 75%, siendo el 25% restante propiedad de Producciones Aguamarga, S.L. En los ejercicios 2001, 2003 y 2004 se aprobaron diversas ampliaciones de capital, a las que únicamente acudió SPTCV. Al cierre de 2004, la cifra del capital se sitúa en 94.470.660 euros, que pertenece íntegramente a SPTCV, al haber

adquirido el 23 de julio de 2004 las acciones del hasta entonces socio minoritario Producciones Aguamarga.

Los objetivos de la entidad, según el artículo 4 de sus Estatutos, son:

- La promoción, organización, gestión y contratación de cuantas actividades requiera la construcción, puesta en funcionamiento y explotación de la actuación denominada Ciudad de la Luz, delimitada en el Plan Especial Director de Usos e Infraestructuras (PEDUI) Ciudad de la Luz en el ámbito calificado como suelo lúdico-recreativo, en el término municipal de Alicante, y de cuantas instalaciones y actividades existan o se desarrollen en la misma.
- La construcción, puesta en funcionamiento y explotación de instalaciones audiovisuales y cinematográficas de cualquier género, así como la construcción, instalación, gestión y explotación de cuantas actividades tengan relación con la hostelería y el ocio, todo lo cual podrá ser desarrollado por la sociedad bien de modo directo bien mediante cesión a terceros en cualquiera de las formas jurídicamente permitidas.

En resumen, de acuerdo con los objetos sociales descritos en los estatutos de SPTCV y Ciudad de la Luz, esta última desarrolla sus actividades en el ámbito calificado como suelo lúdico-recreativo del PEDUI Ciudad de la Luz, así como en la zona destinada al complejo audiovisual y cinematográfico, mientras que la primera desarrolla las tareas de ejecución de infraestructuras públicas necesarias para la puesta en marcha del proyecto, en todo el ámbito del PEDUI.

3.1.3 Aeropuerto de Castellón

Mediante Acuerdo del Gobierno Valenciano de 5 de noviembre de 2002, se autorizó la constitución, a través de SPTCV, de la sociedad mercantil en forma de responsabilidad limitada con la denominación Aeropuerto de Castellón, S.L. (ACSL). En este Acuerdo se preveía que la Diputación de Castellón participara hasta en un 50% en dicha Sociedad.

La Sociedad se constituyó formalmente mediante escritura pública de 21 de enero de 2003, con un capital social fundacional de sesenta mil euros, dividido en 6.000 participaciones sociales, con un valor de diez euros cada una de ellas, que fueron asumidas y desembolsadas en su totalidad por SPTCV. En marzo de 2003, la Sociedad amplió su capital en 6.000 nuevas participaciones, con un nominal de diez euros cada una de ellas, íntegramente suscritas y desembolsadas por la Diputación de Castellón.

Al 31 de diciembre de 2004, la Diputación de Castellón participa en un 50% en el capital de ACSL, mientras que el restante 50%, pertenece a la Generalitat Valenciana, a través de SPTCV. Como se comenta en el apartado 4.2.4 de este Informe, en el ejercicio 2005, la participación de la Generalitat Valenciana en ACSL ha aumentado hasta situarse en el 98,28% del capital.

Los objetivos de la entidad, según el artículo 3 de sus Estatutos, son la construcción, desarrollo, gestión y explotación, en cualquiera de las formas admitidas por la normativa vigente, de infraestructuras aeroportuarias o de servicios relacionados con el transporte aéreo de personas y/o mercancías.

3.2 Actividad desarrollada en el ejercicio por el Grupo

3.2.1 SPTCV

Con el fin de poner en marcha los proyectos que constituyen su objeto social, durante 2004, SPTCV ha continuado con los trabajos de mantenimiento y conservación de las obras de infraestructura pública ejecutada en el ámbito del PEDUI “Área del Parque Temático Benidorm-Finestrat”.

La actividad inversora más importante del ejercicio ha consistido en la finalización de la ejecución de las obras de infraestructura pública y actividades necesarias para el desarrollo del PEDUI “Ciudad de la Luz” de Alicante.

Respecto al Auditorio Conservatorio Internacional de la Música de Torrevieja, ha finalizado la definición y redacción del proyecto de construcción, estando previsto el inicio inmediato de su construcción. En relación al Museo de la FIFA, se está negociando su ubicación.

Asimismo, SPTCV ha iniciado las actuaciones preliminares para la puesta en marcha de otros proyectos como el denominado “Esfera Armilar” y “Centro Cultural de Benidorm”. En lo referente al Palacio de Congresos de Alicante, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Alicante suscribieron en 2004 un protocolo de intenciones para la puesta en marcha de dicho proyecto.

3.2.2 Ciudad de la Luz

Durante el ejercicio 2004, la actividad de la Sociedad ha consistido en completar los estudios necesarios para la puesta en marcha del proyecto, así como la continuación de las obras en los terrenos, propiedad de SPTCV, que albergarán las instalaciones destinadas al desarrollo de las actividades audiovisuales y cinematográficas que constituyen el objeto social de Ciudad de la Luz. En abril de 2005, se ha obtenido la declaración de obra nueva de la primera fase del citado proyecto.

En la realización de los estudios anteriormente citados, colabora de forma expresa Producciones Aguamarga, S.L., en función de un contrato de arrendamiento de servicios de asesoramiento y orientación o supervisión generales, suscrito entre esta sociedad y Ciudad de la Luz. Este contrato tenía una duración inicial de 4 años, a partir del 21 de diciembre de 2000. Con fecha 18 de agosto de 2004 se ha formalizado la novación de dicho contrato.

La Dirección de la Sociedad, en colaboración con una consultora especializada, ha completado el Plan de Negocio de la Sociedad para el periodo 2004-2014. Dicho Plan preveía la realización de producciones en fase de pruebas a partir del ejercicio 2004, durante un periodo aproximado de 18 meses, para su lanzamiento definitivo en la segunda mitad del ejercicio 2005. De acuerdo con el cumplimiento de estas fechas previstas, las proyecciones financieras recogidas en el Plan de Negocios contemplaban la generación de recursos positivos a partir del ejercicio 2008, y de resultados positivos antes de impuestos a partir del ejercicio 2010. No obstante, a la fecha de formulación de las cuentas anuales abreviadas, marzo de 2005, la fase de explotación experimental no se ha iniciado, aunque los Administradores entienden que dicha variación en el calendario no supondrá modificación alguna en los resultados previstos del proyecto en materia de generación de recursos y de resultados positivos.

3.2.3 Aeropuerto de Castellón

En 2004 se han iniciado las obras del “Aeropuerto de Castellón, Costa de Azahar” y el Consejo de Administración de la Sociedad ha autorizado una novación modificativa del contrato de concesión para la construcción y explotación del mismo, que se formalizó mediante escritura pública el 16 de diciembre de 2003.

4. COMENTARIOS SOBRE LOS ASPECTOS MÁS IMPORTANTES DE LAS CUENTAS ANUALES DE SPTCV Y CIUDAD DE LA LUZ GRUPO PROYECTOS TEMÁTICOS.

4.1 Balances de las Sociedades SPTCV y Ciudad de la Luz

El cuadro siguiente muestra, en euros, el balance de SPTCV y de Ciudad de la Luz a 31 de diciembre de 2004, junto con los saldos relativos al cierre del ejercicio anterior:

ACTIVO	SPTCV			Ciudad de la Luz		
	31-12-2004	31-12-2003	Var.	31-12-2004	31-12-2003	Var.
Inmovilizado	359.687.503	292.536.083	22,9%	100.158.019	50.556.745	98,1%
Gastos de establecimiento	751.051	398.280	88,6%	8.181.499	7.474.663	9,5%
Inmovilizaciones inmateriales	901.743	1.907.316	(52,7%)	209.117	217.130	(3,7%)
Inmovilizaciones materiales	196.373.161	188.193.011	4,3%	91.756.860	42.707.744	114,8%
Inmovilizaciones financieras	161.661.548	102.037.476	58,4%	10.543	157.208	(93,3%)
Gastos a distr. en varios ejercicios	375.795	48.393	676,5%	-	-	-
Activo circulante	63.758.126	53.461.528	19,3%	32.586.641	16.983.607	91,9%
Deudores	7.348.807	14.693.432	(50,0%)	11.146.065	6.950.440	60,4%
Inversiones financieras temporales	3.025.415	6.090.000	(50,3%)	-	-	-
Tesorería	52.416.535	32.673.387	60,4%	21.141.493	9.985.213	111,7%
Ajustes por periodificación	967.369	4.709	20.442,9%	299.083	47.954	523,7%
Total Activo	423.821.424	346.046.004	22,5%	132.744.660	67.540.352	96,5%

PASIVO	SPTCV			Ciudad de la Luz		
	31-12-2004	31-12-2003	Var.	31-12-2004	31-12-2003	Var.
Fondos propios	(24.601.805)	(32.518.567)	(24,3%)	85.382.598	35.504.499	140,5%
Capital suscrito	8.539.000	51.320.415	(83,4%)	94.470.660	39.600.000	138,6%
Reservas	2	2	0,0%	-	-	-
Resultados negativos ejerc. anteriores	(20.161)	(46.395.478)	(100,0%)	(4.095.501)	(934.538)	338,2%
Pérdidas y ganancias	(33.120.646)	(37.443.506)	(11,5%)	(4.992.561)	(3.160.963)	57,9%
Ingresos a dist. en varios ejercicios	3.556.385	3.606.243	(1,4%)	-	-	-
Acreedores a largo plazo	417.432.273	346.504.512	20,5%	-	-	-
Préstamos a largo plazo	416.648.158	346.503.730	20,2%	-	-	-
Otros acreedores largo plazo	784.115	782	100.170,4%	-	-	-
Acreedores a corto plazo	27.434.571	28.453.816	(3,6%)	47.362.062	32.035.853	47,8%
Deudas c/p entidades de crédito	7.643.897	7.810.011	(2,1%)	732.025	5.370.773	(86,4%)
Acreedores comerciales	3.530.924	1.257.636	180,8%	876.014	8.806.992	(90,1%)
Otras deudas corto plazo	16.072.250	19.386.169	(17,1%)	45.754.023	17.858.088	156,2%
Ajustes por periodificación	187.500	-	-	-	-	-
Total Pasivo	423.821.424	346.046.004	22,5%	132.744.660	67.540.352	96,5%

Cuadro 1

4.2 Epígrafes más significativos de los balances

4.2.1 Gastos de establecimiento

La composición y movimientos de este epígrafe de Ciudad de la Luz en el ejercicio ha sido la siguiente, en euros:

Ciudad de la Luz	31-12-2003	Altas	Traspasos	Bajas/Amort.	31-12-2004
Gastos de constitución	3.169	-	-	(1.585)	1.584
Gastos primer establecimiento	7.155.378	1.525.472	59.397	(1.292.575)	7.447.672
Gastos de ampliación capital	316.116	570.918	-	(154.791)	732.243
Total	7.474.663	2.096.390	59.397	(1.448.951)	8.181.499

Cuadro 2

Durante el ejercicio 2004, Ciudad de la Luz ha activado gastos de consultoría, coordinación del área industrial y asesoramiento, por importe de 1.525.472 euros (véanse apartados 4.4.3 y 4.4.6), como gastos de primer establecimiento. El alta más significativa, por un importe conjunto de 892.978 euros, corresponde a los gastos de asesoramiento, supervisión y dietas facturados por “Producciones Aguamarga, S.L.” y otros dos profesionales, que se indican en la memoria de la Sociedad, para la puesta en marcha del proyecto. Todo ello, en virtud del contrato suscrito el 21 diciembre de 2000 y finalizado el 17 de agosto de 2004, que se comenta en el apartado 4.4.3 del presente Informe.

Respecto a la activación de estos gastos como gastos de primer establecimiento, se reitera lo indicado en nuestros Informes de Fiscalización de los ejercicios 2002 y 2003, en tanto en cuanto únicamente podrán activarse aquellas partidas cuya proyección económica futura así lo justifique, es decir, aquellos gastos con capacidad cierta para generar beneficios futuros, en aplicación del principio contable de prudencia.

En este sentido, Ciudad de la Luz ha elaborado, en colaboración con una empresa consultora, un Plan de Negocios para el periodo 2004-2014, en el que está previsto que el inicio de la fase de pruebas se produzca a partir del ejercicio 2004 (al igual que el Plan de Negocios anterior para el periodo 2003-2008), durante un periodo aproximado de 18 meses y la fase de explotación experimental a partir de marzo de 2006. Dicho Plan contempla la generación de recursos positivos a partir del ejercicio 2008 y de resultados positivos antes de impuestos a partir del ejercicio 2010.

En consecuencia, la adecuada contabilización de las citadas partidas como gastos de establecimiento, cuyo importe acumulado a 31 de diciembre de 2004 ha ascendido a 8.181.499 euros, se encuentra condicionada al cumplimiento de las previsiones establecidas en el Plan de Negocios y a la capacidad de la Sociedad para generar recursos y resultados positivos en la puesta en marcha del proyecto audiovisual que constituye su objeto social. A este respecto, cabe señalar que a fecha de realización del

presente trabajo (julio de 2005) la fase de pruebas prevista en el Plan no se había iniciado.

En cuanto al criterio de amortización, cabe señalar que la Sociedad amortiza los gastos de establecimiento en un plazo de cinco años desde la fecha de finalización del contrato de los cuales se derivan, por lo que no se observa la norma de valoración sexta del PGC que establece que estos gastos deberán amortizarse sistemáticamente en un plazo no superior a cinco años desde su contabilización. En consecuencia, la amortización de los gastos de establecimiento se encuentra infravalorada en 779.000 euros, de los cuales 425.000 euros corresponden al ejercicio 2004 y los 354.000 euros restantes a 2003.

4.2.2 Inmovilizaciones inmateriales

En el siguiente cuadro se muestra la composición de este epígrafe del balance de SPTCV, así como los movimientos del ejercicio, expresados en euros.

SPTCV	31-12-2003	Altas	Traspaso	31-12-2004
Propiedad industrial	85.808	-	-	85.808
Aplicaciones informáticas	41.297	2.846	-	44.143
Proyecto Ciudad de la Luz	-	10.342	-	10.342
Proyecto Museo Fútbol FIFA	389.967	-	-	389.967
Proyecto Aeropuerto de Castellón	1.270.016	1.278.245	(2.548.261)	-
Proyecto Mundo Ilusión	164.606	25.862	-	190.468
Proyecto Auditorio de Torrevieja	35.580	253.600	-	289.180
Valor total	1.987.274	1.570.895	(2.548.261)	1.009.908
Amortizaciones	(79.958)	(28.207)	-	(108.165)
Inmovilizado neto	1.907.316	1.542.688	(2.548.261)	901.743

Cuadro 3

Con cargo a “Proyecto Aeropuerto de Castellón”, SPTCV ha activado gastos por un importe conjunto de 1.278.245 euros, que se analizan en el apartado 4.4.3 y se detallan en el cuadro siguiente, en euros:

	Importe
Gastos de patrocinio con el Villarreal Club de Fútbol SAD	837.644
Gastos de negociación y redacción del contrato de préstamo sindicado firmado entre Aeropuerto de Castellón y diversas entidades financieras	61.240
Gastos de asesoramiento en el diseño contractual, parámetros financieros, valoración de las ofertas de los licitadores y búsqueda de financiación	379.361
Total gastos activados Aeropuerto de Castellón	1.278.245

Cuadro 4

A 31 de diciembre de 2004 esta cuenta se encuentra saldada, al haber traspasado SPTCV la totalidad de su saldo, por importe de 2.548.261 euros, al epígrafe

“Inmovilizaciones financieras”, incrementando el valor de su participación en la sociedad Aeropuerto de Castellón, S.L, tal como se comenta en el apartado 4.2.4.

En “Proyecto Auditorio de Torrevieja”, cuyo saldo al cierre del ejercicio ha ascendido a 289.180 euros, SPTCV ha activado los gastos de estudios de acústica interior de este Auditorio, por importe de 253.600 euros, IVA excluido, previstos en el convenio de colaboración que se analiza en el apartado 4.4.3.

Respecto a la propiedad de los terrenos sobre los que se está desarrollando el mencionado Auditorio, cabe señalar que SPTCV y el Ayuntamiento de Torrevieja han suscrito un convenio el 23 de mayo de 2005 por el que este último se compromete a otorgar a SPTCV la concesión de un derecho de superficie sobre los terrenos de su propiedad, por un plazo de 15 años, sin que a fecha de la realización del presente trabajo se haya formalizado esta cesión, en la que deberán establecerse los términos y condiciones de la misma.

4.2.3 Inmovilizaciones materiales

El cuadro siguiente muestra, en euros, la composición y movimientos experimentados en el ejercicio por los elementos del inmovilizado material de SPTCV y Ciudad de la Luz:

SPTCV	31-12-2003	Altas	Bajas	Traspasos	31-12-2004
Terrenos	60.856.155	259.465	(34.314)	(1.263.365)	59.817.941
Construcciones	61.117.588	-	(7.474)	16.734.671	77.844.785
Instalaciones técnicas	34.378.951	-	-	12.923.924	47.302.875
Otras instalac. y mobiliario	1.509.129	24.357	-	0	1.533.486
Equipos proceso informac.	58.386	7.635	-	0	66.021
Otro inmovilizado material	4.009	-	-	0	4.009
Inmov. material en curso	41.788.491	14.403.593	(1.207.875)	(28.395.230)	26.588.979
Valor total	199.712.709	14.695.050	(1.249.663)	-	213.158.096
Amortizaciones	(11.519.697)	(5.271.966)	6.728	-	(16.784.935)
Inmovilizado neto	188.193.012	9.423.084	(1.242.935)	-	196.373.161
Ciudad de la Luz					
Mobiliario	66.298	29.358	-	-	95.656
Equipos proceso informac.	57.183	473	-	-	57.656
Inmov. material en curso	42.602.457	49.042.812	-	-	91.645.269
Valor total	42.725.938	49.072.643	-	-	91.798.581
Amortizaciones	(18.194)	(23.527)	-	-	(41.721)
Inmovilizado neto	42.707.744	49.049.116	-	-	91.756.860

Cuadro 5

a) SPTCV

El saldo de “Terrenos” en SPTCV, que ha ascendido a 59.817.941 euros a 31 de diciembre de 2004, incluye el valor de los terrenos del Plan Director de Usos e Infraestructuras del ámbito lúdico-recreativo, industrial y cinematográfico sobre los que se desarrolla la actividad de la sociedad Ciudad de la Luz, S.A. (PEDUI Ciudad de la Luz), mediante la puesta en marcha de un complejo audiovisual. Al respecto, cabe señalar que, en marzo de 2005, SPTCV ha suscrito íntegramente la ampliación del capital de Ciudad de la Luz, por 9.800.040 euros, mediante la aportación no dineraria de 269.298,56 m² de terrenos de la Partida de Aguamarga, atendiendo a la recomendación efectuada en Informes de Fiscalización de ejercicios anteriores.

Como se comenta en la memoria, SPTCV ha constituido un total de seis derechos de superficie sobre terrenos de su propiedad, sobre los cuales los cesionarios están realizando diversas construcciones que revertirán a favor de la Sociedad al finalizar el período de cesión de 50 ó 75 años. A la vista del plazo de cesión, SPTCV ha decidido no contabilizar los mencionados derechos de reversión en aplicación del principio de prudencia, si bien su valor actualizado se toma en consideración para determinar el patrimonio contable de la Sociedad, como se indica en el apartado 4.2.7.

Respecto a la cesión de uso realizada en abril de 2003 a una sociedad urbanizadora de 31.826 m² del PEDUI “Área del Parque Temático Benidorm-Finestrat”, que se comenta en el Informe de Fiscalización del ejercicio 2003, cabe señalar que, a fecha de nuestra revisión, no se han subsanado las incidencias puestas de manifiesto en el citado Informe.

Adicionalmente, en la cuenta “Terrenos” de SPTCV se han registrado traspasos por un importe neto negativo de 1.263.365 euros, que tiene un componente negativo por 3.488.974 euros y uno positivo de 2.225.609 euros. El traspaso negativo corresponde a la regularización de los gastos de restauración de plantaciones activados como mayor importe de terrenos en 2003, siguiendo la recomendación efectuada en nuestro Informe de Fiscalización de ese ejercicio. Del traspaso positivo, 1.943.452 euros corresponden a reparaciones extraordinarias realizadas en viviendas que van a ser demolidas y que se encuentran ocupadas temporalmente por los expropiados, hasta que puedan ser realojados en las viviendas a construir por el Instituto Valenciano de Vivienda, S.A. (IVVSA).

Estos gastos por reparaciones extraordinarias no tienen la naturaleza de ampliación o mejora del inmovilizado material, sino de reparación y conservación, por lo que deberían haberse registrado como gastos del ejercicio, atendiendo a lo establecido en las normas contables de valoración del inmovilizado material. En consecuencia, el saldo de la cuenta “Terrenos” debería reducirse en 1.943.452 euros, con cargo al resultado del ejercicio.

Finalmente, la adecuada valoración de los terrenos se encuentra condicionada a la situación procesal en que se encuentran los litigios en curso por las expropiaciones de del área de reserva de Benidorm-Finestrat y Ciudad de la Luz, que se comentan en el apartado 4.2.8.

Por otra parte, SPTCV ha registrado altas en la cuenta “Inmovilizaciones materiales en curso” por 1.685.447 euros, que corresponden a la activación de gastos de asistencia técnica, seguridad y salud y control de las obras relativas al proyecto Ciudad de la Luz (apartado 4.4.6). Asimismo, se han registrado altas por un importe de 622.160 euros, por la activación de los gastos financieros devengados en el ejercicio derivados de los préstamos obtenidos para la financiación de sus inversiones en curso (apartado 4.4.4).

El criterio seguido por la Sociedad en el ejercicio 2004 para el cálculo de los citados gastos financieros, si bien resulta distinto al aplicado en ejercicios anteriores, se considera adecuado por esta Sindicatura de Comptes. En consecuencia, SPTCV debería mantener el criterio indicado en ejercicios sucesivos, atendiendo al principio de uniformidad contable.

A continuación se recoge un cuadro comprensivo de la revisión efectuada sobre una muestra de siete expedientes, que representan el 81% de las altas y el 57% de los traspasos del inmovilizado en curso durante el ejercicio, en euros:

SPTCV Objeto del expediente	Alta ejercicio 2004	Sobrecoste ejecución	% exceso s/p.adj	Retraso ejecución (¹) (días)	Retraso medio pago(días)
Obra y jardinería Ciudad de la Luz	1.552.644	772.754	18%	213	69
Repoblación VEGETAL parcela paisajística	2.914.072	-	-	485	44
Depósito agua de riego y restaurac. de naves	3.013.349	598.910	16%	164	97
Desalinizadora de agua	1.335.058	-	-	170	34
Limpieza y adecuac. parcela Auditorio	749.963	225.167	38%	-	-
Demolición edificaciones Ciudad de la Luz	1.153.238	1.875.618	417%	-	36
Control cualitativo y cuant. obras C. Luz	1.131.516	114.730	4%	-	36
TOTAL	11.849.840	3.587.179			

(1) Según acta de recepción o ejecución al cierre del ejercicio

Cuadro 6

La revisión del cumplimiento de la legalidad en la contratación de los cinco últimos expedientes se analiza en el apartado 5.2.

Los sobrecostes que se muestran en el cuadro anterior se encuentran documentados en los respectivos expedientes mediante actas de precios contradictorios o adendas al contrato original.

En cuanto a la situación de las obras al cierre del ejercicio 2004, las tres primeras se encontraban finalizadas, mientras que las obras “Desalinizadora de agua” del PEDUI

Ciudad de la Luz y “Limpieza y adecuación de la parcela de Auditorio de Torrevieja” se encontraban paralizadas a fecha de nuestra revisión (apartado 5.2).

Finalmente, respecto a la revisión del área de inmovilizado en SPTCV, cabe mencionar que esta Sindicatura ha verificado la razonabilidad de la dotación a la amortización del inmovilizado material realizada en el ejercicio 2004, con resultados satisfactorios.

b) Ciudad de la Luz

Las altas registradas con cargo al inmovilizado material en curso durante el ejercicio han ascendido a 49.042.812 euros. De este importe, hemos verificado cuatro expedientes que representan un 28% del total.

En el cuadro siguiente se resumen las incidencias más significativas puestas de manifiesto en la revisión de la adecuada ejecución contractual de los expedientes revisados, en euros.

CIUDAD DE LA LUZ Objeto del expediente	Alta 2004	Sobrecoste ejecución	% exceso s/ p. adj.	Retraso ejecución	Retraso recepción
Obra civil de los platós 1, 2 y 3	5.592.457	304.544	5%	330 días	4,2 meses
Instalación eléctrica baja tensión platós 1, 2 y 3	4.154.624	131.062	3%	300 días	1,5 meses
Instalación climatización de los platós 1, 2 y 3	3.751.360	1.046.082	16%	370 días	2,5 meses
Desmontaje líneas media tensión provisionales	414.464	-	-	-	-
	13.912.905				

Cuadro 7

En el tercer caso, el sobrecoste en la ejecución del contrato se documenta en el expediente mediante informe de la dirección técnica sobre el incremento de las unidades de medición de conducciones y la necesidad de crear nuevas estructuras de soporte. En los dos primeros casos, el sobrecoste se documenta mediante actas de precios contradictorios.

Respecto al estado de ejecución de las obras, cabe señalar que éstas han finalizado a lo largo del primer semestre de 2005, con los retrasos que se indican en el cuadro anterior, con excepción del último expediente, cuya ejecución se comenta en el apartado 5.2 b). En las actas de recepción de las dos primeras obras consta que la demora en la ejecución no resulta imputable al contratista. Por lo que respecta a la obra “instalaciones de climatización”, Ciudad de la Luz deberá aplicar las penalidades previstas en el contrato por la parte del retraso que pudiera resultar imputable al contratista.

Respecto a los retrasos en la formalización de la recepción de las obras, Ciudad de la Luz debería atenerse a lo dispuesto en los pliegos de cláusulas, que establecen un plazo de un mes desde la finalización de las obras.

4.2.4 Inversiones financieras

La composición y movimiento de las inversiones financieras de SPTCV clasificadas en “Inmovilizaciones financieras” e “Inversiones financieras temporales” se muestran a continuación, en euros:

SPTCV	31-12-2003	Altas	Bajas	Trasposos	31-12-2004
Inmovilizaciones financieras					
Participaciones en empresas del grupo	39.510.000	55.009.719	-	-	94.519.719
Participación en empresas asociadas	32.670.444	-	-	-	32.670.444
Créditos a largo plazo empresas grupo	-	-	-	2.548.261	2.548.261
Créditos a largo plazo empresas asociadas	48.080.968	4.901.822	-	6.000.000	58.982.790
Fianzas constituidas a largo plazo	4.974	126	-	-	5.100
H.P. deudor a largo plazo por devoluc. IVA	-	-	-	3.564.771	3.564.771
Provisión depreciac. valores negoc. l.p.	(18.228.910)	(12.400.627)	-	-	(30.629.537)
Total	102.037.476	47.511.040	-	12.113.032	161.661.548
Inversiones financieras temporales					
Créditos a corto plazo empresas grupo	90.000	3.000.000	(90.000)	-	3.000.000
Créditos a corto plazo empresas asociadas	6.000.000	-	-	(6.000.000)	-
Intereses corto plazo IFT empresas grupo	-	22.385	-	-	22.385
Depósitos constituidos corto plazo	-	3.030	-	-	3.030
Total	6.090.000	3.025.415	(90.000)	(6.000.000)	3.025.415

Cuadro 8

a) Sociedades participadas

La memoria de SPTCV no informa de manera detallada del valor neto contable de cada una de las participaciones en las sociedades Ciudad de la Luz, Aeropuerto de Castellón y Terra Mítica, ni de los créditos concedidos a 31 de diciembre de 2004.

Por lo que respecta a la sociedad “Centro de Ocio Mundo Ilusión, S.L.”, en la memoria de SPTCV se indica que la constitución efectiva de dicha sociedad se ha producido con fecha 21 de enero de 2005, siendo SPTCV socio único, con el 100% del capital social, cuyo importe es de 3.030 euros.

En el siguiente cuadro, elaborado en euros, se detallan las inversiones financieras efectuadas por SPTCV en sus sociedades participadas, indicándose el porcentaje de participación y distinguiendo las aportaciones de capital de los créditos frente a las mismas pendientes de cobro al cierre del ejercicio.

Participaciones y créditos SPTCV	Ciudad de la Luz	Aeropuerto de Castellón	Terra Mítica	Total
Participación en capital	94.459.719	60.000	32.670.444	127.190.163
Provisión participación	(9.077.121)	-	(21.552.416)	(30.629.537)
Valor neto contable participación	85.382.598	60.000	11.118.028	96.560.626
<i>% Participación en capital</i>	<i>100%</i>	<i>50%</i>	<i>20,44%</i>	
Créditos a largo plazo	-	2.548.261	56.080.968	58.629.229
Créditos a corto plazo	-	3.000.000	-	3.000.000
Intereses devengados créditos	-	22.385	2.901.822	2.924.207
Total créditos	-	5.570.646	58.982.790	64.553.436
Total participaciones y créditos	85.382.598	5.630.646	70.100.818	161.114.062

Cuadro 9

Como se observa en el cuadro anterior, el valor neto contable de la totalidad de las inversiones de SPTCV en sus sociedades participadas Ciudad de la Luz, Aeropuerto de Castellón y Terra Mítica ha ascendido a 161.114.062 euros, de los cuales 96.560.626 euros corresponden a las participaciones en el capital y 64.553.436 euros a los créditos concedidos a Aeropuerto de Castellón y Terra Mítica, pendientes de cobro al cierre del ejercicio.

Por lo que respecta a la participación en el capital de Ciudad de la Luz, que ha ascendido a 85.382.598 euros, cabe señalar que SPTCV ha suscrito en abril de 2004 la totalidad de la ampliación de capital acordada por la Sociedad, por importe de 54.870.660 euros, de los cuales 5.370.660 euros han sido hechos efectivos mediante la compensación del crédito que SPTCV mantenía con Ciudad la Luz al 31 de diciembre de 2003. Dicha ampliación ha sido inscrita en el Registro Mercantil en mayo de 2004.

Asimismo, en julio de 2004, SPTCV ha adquirido las 2.500 acciones de 60 euros de nominal que el accionista minoritario “Producciones Aguamarga, S.L.” mantenía en Ciudad de la Luz, por un precio de adquisición de 139.059 euros. En consecuencia, a 31 de diciembre de 2004, SPTCV pasa a ser el accionista único de Ciudad de la Luz, adquiriendo esta sociedad la condición de unipersonal.

Respecto a la adecuada valoración de la participación de SPTCV en Ciudad de la Luz, cabe señalar que se encuentra condicionada a la viabilidad futura del proyecto a desarrollar por esta Sociedad, de manera que puedan rentabilizarse las inversiones efectuadas, que a 31 de diciembre de 2004 han ascendido a 100.158.019 euros, y se generen los recursos necesarios para garantizar la continuidad de su actividad. Esta incertidumbre sobre la proyección económica futura de Ciudad de la Luz, se incluye como salvedad en la opinión del informe de auditoría de cuentas anuales que se indica en el apartado 1.2.1.

En relación con las inversiones en Aeropuerto de Castellón, cabe señalar que su valor neto contable conjunto ha ascendido a 5.630.646 euros, de los cuales 60.000 euros corresponden al valor nominal de la participación de SPTCV en el 50% del capital social. No obstante, el patrimonio de esta sociedad al cierre del ejercicio ha ascendido a un importe negativo de 305.386 euros, por lo que SPTCV deberá tomar las medidas oportunas para corregir dicho desequilibrio en el ejercicio 2005, tal como preceptúa el artículo 104 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Al respecto, cabe señalar que la memoria de SPTCV informa por error que los fondos propios de Aeropuerto de Castellón han ascendido a un importe de 152.253 euros.

En créditos a largo plazo a Aeropuerto de Castellón, SPTCV ha registrado un traspaso proveniente de “Inmovilizaciones inmateriales” por importe de 2.548.261 euros, por los gastos de puesta en marcha del proyecto. A este respecto, cabe señalar que no hemos podido verificar la existencia de soporte documental que acredite a SPTCV la forma y plazo de recuperación de estos importes, circunstancia ésta que condiciona su adecuada contabilización.

La adecuada valoración de la participación de SPTCV en esta Sociedad se encuentra condicionada a lo indicado anteriormente y a la viabilidad del proyecto desarrollado por la misma, que se comenta en los apartados 6.2.5 y 6.5.2 del presente Informe.

Respecto a los créditos a corto plazo, cabe señalar que en junio de 2004, SPTCV ha concedido un préstamo convertible de 1.000.000 euros a esta sociedad, ampliado sucesivamente en octubre y diciembre de ese año en 500.000 euros y 1.500.000 euros, respectivamente. Estos créditos, por un importe conjunto de 3.000.000 euros, han sido cancelados en marzo de 2005 mediante la suscripción de la ampliación de capital acordada por Aeropuerto de Castellón por importe de 3.365.000 euros. Esta ampliación ha sido suscrita íntegramente por SPTCV, cuya participación pasa a ser del 50% al 98,28% del capital social de Aeropuerto de Castellón.

Finalmente, respecto a las inversiones de SPTCV en Terra Mítica, cabe señalar que han ascendido a un importe conjunto de 70.100.818 euros, de los cuales 11.118.028 euros corresponden al valor neto contable de la participación en el 20,44% del capital social, mientras que 58.982.790 euros corresponden a los créditos pendientes de cobro e intereses devengados a 31 de diciembre de 2004.

Los créditos a largo plazo a Terra Mítica incluyen 48.080.968 euros en concepto de principal del préstamo en el ejercicio 1999 con vencimiento y amortización total el 31 de diciembre de 2008. Dicho préstamo se encuentra subordinado al préstamo sindicado de 111.187.239 euros formalizado por Terra Mítica con una serie de entidades financieras, por lo que las obligaciones derivadas del primero solamente serán satisfechas a SPTCV cuando se cancelen las derivadas del préstamo sindicado. Adicionalmente, tiene el carácter de participativo de acuerdo con la novación modificativa suscrita por las partes en diciembre de 2002, por lo que el mismo se sitúa después de los acreedores comunes en orden a la prelación de créditos.

Adicionalmente, los créditos a largo plazo incluyen un préstamo de 6.000.000 euros concedidos por SPTCV a dicha sociedad el 25 de junio de 2002, cuyo vencimiento ha sido aplazado al 31 de diciembre de 2004 y que ha sido reclasificado a largo plazo, ante la situación de suspensión de pagos de Terra Mítica, admitida a trámite el 27 de mayo de 2004. En junio de 2004, SPTCV ha concedido a esta participada otro préstamo por importe de 1.000.000 euros, con vencimiento único el 31 de diciembre de 2005, cuyo principal ha sido ampliado en julio de 2004 en 1.000.000 euros. Este préstamo se encuentra asimismo contabilizado en el largo plazo habida cuenta de la situación financiera y patrimonial de Terra Mítica.

Respecto al estado procesal del expediente de suspensión de pagos de Terra Mítica, a fecha de realización del presente trabajo se encuentra pendiente de resolución judicial, por lo que no hemos podido estimar objetivamente las probabilidades de recuperación de los capitales invertidos por SPTCV. A 31 de diciembre de 2004, la participación en el capital de Terra Mítica, por importe de 32.670.444 euros, se encuentra provisionada al 66%, en 21.552.416 euros; mientras que los créditos pendientes de amortización más los intereses devengados pendientes de cobro han ascendido a la citada fecha a un importe conjunto de 58.982.790 euros, sin que SPTCV haya dotado ninguna provisión para la cobertura del riesgo de impago por la sociedad deudora.

En consecuencia, ante la incertidumbre existente sobre la recuperación de los capitales invertidos por SPTCV, entendemos que la Sociedad debería haber constituido las oportunas provisiones para la cobertura de los consiguientes riesgos, atendiendo al principio de prudencia.

Finalmente, cabe señalar que, para un mejor reflejo de la imagen fiel de la situación económico-financiera del Grupo Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, SPTCV debería formular las cuentas anuales consolidadas.

b) Hacienda Pública deudor por IVA

Durante el ejercicio 2004, SPTCV ha traspasado a Inmovilizaciones financieras un importe de 3.564.771 euros, que corresponden al saldo deudor con la Hacienda Pública por la devolución solicitada en la liquidación del IVA del ejercicio 2003, de 3.667.791 euros, minorada por la regularización practicada por la Sociedad por 103.020 euros. A fecha de realización del presente trabajo, el citado importe se encuentra pendiente de devolución por las discrepancias mantenidas con la AEAT que están siendo dirimidas por los Tribunales Económico Administrativos competentes, tal como se indica en el apartado 4.5 del presente Informe.

4.2.5 Deudores

El cuadro siguiente muestra, en euros, la composición de este epígrafe del balance de SPTCV y Ciudad de la Luz al 31 de diciembre de 2004:

Cuenta	SPTCV	Ciudad de la Luz
H. P. deudor por diversos conceptos	5.583.263	10.502.902
<i>H.P. Deudor por IVA a compensar</i>	3.777.438	5.622.334
<i>H.P. IVA pendiente deducir</i>	1.295.808	4.722.669
<i>Hacienda Pública deudora por dev. Impuestos</i>	510.017	157.899
Otros deudores	1.115.458	643.163
Cuenta corriente con empresas del grupo	564.317	-
H. P. retenciones y pagos a cuenta	85.655	-
Imptos. sobre bº anticipado y compens. pérdidas	114	-
Total	7.348.807	11.146.065

Cuadro 10

Los saldos de la cuenta “Hacienda Pública, deudora por IVA a compensar” en SPTCV y Ciudad de la Luz, por importe de 3.777.438 euros y 5.622.334 euros, respectivamente, resultan coincidentes con el resumen anual de IVA de 2004 y se encuentran pendientes de devolución a la fecha de nuestra revisión.

La cuenta “Hacienda Pública, deudora por IVA pendiente de deducir”, en SPTCV y Ciudad de la Luz, recoge el IVA soportado en las certificaciones de obra contabilizadas en el ejercicio 2004, que se encuentra pendiente de devengo fiscal a 31 de diciembre de 2004 al no haberse efectuado el pago a esta fecha.

El saldo de la cuenta “Otros deudores” en SPTCV incluye un importe de 418.929 euros a cargo de la sociedad que ha desarrollado el Parque de Naturaleza de Benidorm, por el control de calidad de las obras realizado por SPTCV y repercutido posteriormente a dicha sociedad. La cancelación de este saldo deudor está previsto que se efectúe mediante un pagaré a favor de SPTCV con vencimiento en enero de 2006, por lo que debería clasificarse en el largo plazo.

Finalmente, el saldo de “Cuenta corriente con empresas del grupo” en SPTCV, por 564.317 euros, incluye 562.859 euros en concepto de gastos repercutidos por SPTCV a Ciudad de la Luz, que han sido cancelados por ésta a lo largo del primer semestre de 2005. Entre ellos destacan los gastos derivados del contrato de patrocinio suscrito entre SPTCV y “Elche Fútbol Club, S.A.D.”, por 522.000 euros, que posteriormente ha sido cedido a Ciudad de la Luz, como se comenta en el apartado 4.4.3 de este Informe.

4.2.6. Tesorería

El saldo en bancos a 31 de diciembre de 2004 en SPTCV ha ascendido a 52.414.355 euros. Por su parte, el saldo de bancos en Ciudad de la Luz a la citada fecha ha sido de 21.140.668 euros. Ambos saldos han sido confirmados por las entidades bancarias correspondientes, con resultados satisfactorios.

Respecto al régimen de firmas autorizadas para la disposición de fondos en SPTCV, cabe señalar que al cierre del ejercicio 2004 figuran autorizados en cuatro entidades bancarias dos administradores de la Sociedad que habían sido cesados en marzo de 2004, mientras que en tres entidades bancarias se encontraba autorizada, aunque en régimen mancomunado, una persona que al cierre del ejercicio no prestaba sus servicios en la Sociedad. En Ciudad de la Luz, figuraba autorizada una persona que al 31 de diciembre de 2004 había causado baja en la plantilla de la Entidad. Estas incidencias han sido subsanadas por ambas sociedades en 2005.

Adicionalmente, se ha observado que en dos cuentas bancarias de SPTCV figura autorizado con carácter solidario un administrador de la Sociedad. Al respecto, se recomienda que el régimen de disposición de fondos sea en todos los casos de carácter conjunto o mancomunado, en aras del principio de custodia de activos.

4.2.7 Fondos propios

El cuadro siguiente muestra la composición y movimientos producidos en el ejercicio 2004 sobre los fondos propios de SPTCV y Ciudad de la Luz, en euros:

SPTCV	31-12-2003	Distribuc. rdos 2003	Ampliación	Reduc.com- pensac. pdas	31-12-2004
Capital social	51.320.415	-	41.037.409	(83.818.824)	8.539.000
Reserva redenom. euros	2	-	-	-	2
Resultados negat.ejerc. anter	(46.395.478)	(37.443.506)	-	83.818.824	(20.161)
Aport.socios comps. pérdidas	-	-	-	-	0
Pérdidas y ganancias 2003	(37.443.506)	37.443.506	-	-	0
Pérdidas y ganancias 2004	-	-	-	-	(33.120.646)
Total	(32.518.567)	-	41.037.409	-	(24.601.805)
Ciudad de la Luz	31-12-2003	Distribuc. rdos 2003	Ampliación	Reduc.com- pensac. pdas	31-12-2004
Capital social	39.600.000	-	54.870.660	-	94.470.660
Resultados negat.ejerc. anter	(934.538)	(3.160.963)	-	-	(4.095.501)
Resultado del periodo 2003	(3.160.963)	3.160.963	-	-	-
Resultado del periodo 2004	-	-	-	-	(4.992.561)
Total	35.504.499	-	54.870.660	-	85.382.598

Cuadro 11

a) SPTCV

El Gobierno Valenciano, constituido en Junta General de Accionistas el 25 de junio de 2004, acordó un aumento de capital de 41.037.409 euros y, simultáneamente, una reducción de capital de 83.818.824 euros para compensar pérdidas, tras los cuales la cifra de capital social de SPTCV se sitúa en 8.539.000 euros. Dicha ampliación ha sido desembolsada en octubre de 2004 por la Generalitat Valenciana, y los acuerdos han sido elevados a públicos e inscritos en el Registro Mercantil en noviembre de dicho ejercicio.

Respecto del patrimonio social de SPTCV al cierre del ejercicio 2004, calculado de acuerdo con la resolución de 29 de diciembre de 1996 del ICAC, resulta ser negativo en 23.812.815 euros, manteniéndose, por tanto, la situación de desequilibrio patrimonial que la Sociedad viene presentando en los últimos ejercicios. Por todo ello, la Sociedad se encuentra dentro de los supuestos establecidos en los artículos 163 y 260.1.4º de la Ley de Sociedades Anónimas.

En la consideración de la situación patrimonial se ha de tener en cuenta la existencia de derechos de propiedad sobre edificios cuyos presupuestos de ejecución ascienden a 269.675.000 euros, que revertirán a la Sociedad en el momento de finalización del período de cesión de los terrenos sobre los que se construirán los mismos (50 a 75 años), y que la Sociedad ha estimado conveniente no contabilizar en aplicación del criterio de prudencia (véase apartado 4.2.3 del Informe).

Como señala la memoria de SPTCV, los principios contables aplicados por la Sociedad en la formulación de las cuentas anuales incluyen el principio de empresa en funcionamiento, al considerar que la Generalitat Valenciana, accionista único de SPTCV, continuará prestando el apoyo financiero necesario para el mantenimiento de la actividad, tal y como ha mantenido desde su constitución, mediante sucesivas ampliaciones de capital, aportaciones para compensación de pérdidas y prestación de avales para garantizar las deudas de la Sociedad.

En este sentido, la Ley 14/2004 de Presupuesto de la Generalitat Valenciana para 2005 prevé una aportación de capital de 41.000.000 euros en SPTCV. Habida cuenta de las pérdidas recurrentes y la insuficiencia de las aportaciones de fondos de la Generalitat para la corrección de los desequilibrios financieros y patrimoniales de SPTCV derivados de la propia actividad de la Sociedad, que no genera los recursos necesarios para su financiación, esta Sindicatura de Comptes considera que las citadas aportaciones de fondos deberían venir acompañadas de otras medidas de carácter financiero y patrimonial que contribuyeran a la autofinanciación y a la solvencia de la Sociedad.

b) Ciudad de la Luz

Tal como se indica en el apartado 4.2.4, en abril de 2004, la Junta General de Accionistas de la Sociedad ha aprobado una ampliación de capital por importe de 54.870.660 euros, íntegramente suscrita por SPTCV. Como se señala en dicho apartado,

al cierre del ejercicio 2004, SPTCV mantiene el 100% de Ciudad de la Luz, por lo que se ha elevado a público la oportuna declaración de unipersonalidad de dicha sociedad.

La Ley 14/2004 de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el 2005 prevé una ampliación de capital por parte de SPTCV en Ciudad de la Luz, por importe de 29.000.000 euros.

A 31 de diciembre de 2004, Ciudad de la Luz presenta un fondo de maniobra negativo de 14.775.421 euros. La mejora de la situación financiera o de liquidez de Ciudad de la Luz dependerá de la obtención del necesario apoyo financiero de SPTCV, así como de la capacidad de la empresa para generar ingresos en el desarrollo del proyecto audiovisual y cinematográfico. En este sentido, hemos comprobado, en fase de alegaciones, que SPTCV ha concedido un préstamo participativo de 95.000.000 euros a Ciudad de la Luz que contribuirá a mejorar la situación financiera de la Sociedad.

4.2.8 Provisiones para riesgos y gastos

Determinadas personas físicas y jurídicas presentaron ante SPTCV, en ejercicios anteriores, unos recursos contencioso-administrativos relativos a los justiprecios de las expropiaciones realizadas para la ampliación de patrimonio público del suelo de la Generalitat Valenciana en el área de reserva del Parque Temático de Benidorm-Finestrat. En 2003 el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dictó sentencias para la mayor parte de estos recursos, estimando parcialmente las pretensiones de los actores.

La Sociedad ha recurrido en casación ante el Tribunal Supremo las sentencias dictadas y, según señala la memoria, sus asesores jurídicos consideran que existe una alta probabilidad de que estos recursos prosperen, en base a lo cual los Administradores consideran que no es necesario provisionar importe alguno en el pasivo del balance. Las cantidades reclamadas ascienden a 104.131.355 euros, más el importe de los intereses financieros pendientes de cuantificar.

Asimismo, en 2003 se formalizaron los recursos relativos a los justiprecios de las expropiaciones realizadas en el área de Ciudad de la Luz (Partida de Aguamarga en Alicante) que, según informan los asesores jurídicos de SPTCV, supondrían un justiprecio adicional de 7.272.469 euros, y están pendientes de resolución por parte del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Ante las dudas existentes sobre el desenlace final de los litigios en curso, y en aplicación del principio de prudencia, esta Sindicatura considera que SPTCV debería haber dotado las consiguientes provisiones para riesgos y gastos, para la cobertura de los pagos que pudieran derivarse en ejecución de las citadas sentencias.

4.2.9 Acreedores a largo plazo

El saldo de este epígrafe del pasivo del balance en SPTCV, que asciende a 417.432.273 euros, está integrado, fundamentalmente, por el principal pendiente de pago de los préstamos a largo plazo dispuestos por la Sociedad con entidades de crédito entre los ejercicios 1999 y 2004, por un importe global de 416.648.158 euros.

Las condiciones de amortización de los préstamos vigentes a 31 de diciembre de 2004 son las siguientes, en euros:

Entidad	Importe pdte 31-12-04	Fecha 1ª cuota	Periodicidad cuota	Importe cuota (Euros)	Fecha último vencimiento
Caja Ahorros del Mediterr. Bancaja	17.171.733	10-06-09	Única	17.171.733	10-06-09
Caja Rural de Valencia	11.447.822	22-04-09	Única	11.447.822	22-04-09
Banco de Valencia	11.447.822	16-03-09	Única	11.447.822	16-03-09
Banco de Alicante/BBVA	5.723.911	19-02-09	Única	5.723.911	19-02-09
Banco del Comercio/BBVA	2.289.680	10-02-09	Única	2.289.680	10-02-09
BBVA	1.690.347	19-07-02	Semestral	187.816	19-01-10
Banco de Crédito Local Bancaja	3.005.061	02-02-02	Trimestral	187.816	31-12-09
DGZ Deka bank	15.964.384	31-03-02	Trimestral	939.082	02-02-10
HSBC Bank	3.205.398	15-06-01	Semestral	400.674	15-12-09
DGZ Deka bank	43.873.000	20-07-09	Anual	10.968.250	20-07-12
BBVA	40.000.000	19-12-08	Única	40.000.000	19-12-08
Dexia Sabadell	40.000.000	22-02-10	Anual	10.000.000	20-02-13
DGZ Deka bank	15.000.000	30-09-07	Trimestral	1.875.000	30-06-09
ICO	30.000.000	23-01-09	Anual	4.285.714	23-01-15
HVB	12.000.000	30-07-08	Anual	2.400.000	30-07-12
Caja Madrid	50.000.000	18-04-08	Semestral	5.000.000	18-10-12
BBVA	38.000.000	17-12-07	Anual	12.540.000	17-12-09
TOTAL	45.829.000	23-12-10	Anual	3.333.333	23-12-18
	30.000.000	23-03-10	Trimestral	5.728.625	23-12-11
TOTAL	416.648.158				

Cuadro 12

De acuerdo con lo anterior, la agrupación de las deudas con entidades de crédito por vencimiento es la siguiente:

Vencimiento	Importe en euros
2006	5.684.573
2007	21.974.573
2008 y siguientes	388.989.012
Total	416.648.158

Cuadro 13

La totalidad de las operaciones financieras señaladas en este apartado cuentan con el aval de la Generalitat Valenciana, accionista único de la Sociedad. Los saldos

dispuestos a 31 de diciembre de 2004 han sido confirmados por las correspondientes entidades bancarias.

Los cinco primeros préstamos del cuadro 12, por importe total de 48.080.968 euros, tuvieron por finalidad la obtención de los fondos necesarios para conceder a Terra Mítica, S.A. el préstamo subordinado del mismo importe (apartado 4.2.4).

En el ejercicio 2003 se formalizaron dos préstamos que han sido dispuestos en el ejercicio 2004, con las características que se resumen en el cuadro siguiente:

Entidad	Fecha formaliz.	Fecha disposic.	Importe concedido	Condiciones	Fecha vencimiento
Caja Madrid	23-12-03	25-04-04	45.829.000	Euribor+0,12	23-12-2011
BBVA	23-12-03	01-06-04	30.000.000	Euribor+0,06/0,14	23-12-2018
Total			75.829.000		

Cuadro 14

Adicionalmente, como señala la memoria de SPTCV, el 1 de febrero de 2005 se ha formalizado un préstamo a largo plazo con el Landesbank Hessen-Thüringen Girozentrale (HELABA) por importe de 72.000.000 euros, estableciéndose como fecha máxima para su disposición el 1 de diciembre de 2005.

Por otra parte, el saldo de este epígrafe contiene un importe acreedor de 783.333 euros a favor de “Villarreal, C.F., S.A.D”., por los pagarés emitidos a favor del club con vencimiento superior al año, en virtud del contrato de patrocinio que se analiza en el apartado 4.4.3 de este Informe.

4.2.10 Acreedores a corto plazo

El cuadro siguiente muestra, en euros, el detalle del saldo a 31 de diciembre de 2004 de este epígrafe de SPTCV y Ciudad de la Luz:

Cuenta	SPTCV	Ciudad de la Luz
Proveedores inmovilizado corto plazo	7.970.025	17.823.402
Prov. inmov, efectos a pagar a corto plazo	6.246.619	24.414.344
Fianzas recibidas a corto plazo	1.720.777	3.503.120
Deudas c/p con entidades crédito	5.686.571	-
Intereses c/p deudas entidades crédito	1.957.326	-
Acreedores por prestación servicios	3.530.924	876.014
Proveedores empresas del grupo	-	732.025
Ingresos anticipados	187.500	-
Hda. pública acreedora conceptos fiscales	112.552	10.727
Organismos Seguridad Social acreedores	21.254	2.430
Remuneraciones pendientes de pago	749	-
Cta. corriente con socios y administradores	274	-
Total	27.434.571	47.362.062

Cuadro 15

Hemos revisado la razonabilidad de una muestra del 73% del saldo pendiente de SPTCV con contratistas de obras y servicios, así como el 27% del saldo pendiente de Ciudad de la Luz, recogido en las tres primeras cuentas del cuadro anterior, mediante el análisis de la documentación justificativa y los pagos posteriores correspondientes, obteniendo resultados satisfactorios.

Entre los proveedores de inmovilizado de SPTCV se encuentra el saldo pendiente a favor de IVVSA, por importe de 3.920.762 euros, que ha sido cancelado en el primer trimestre de 2005. No obstante, cabe señalar que, de acuerdo con el convenio suscrito entre las partes en abril de 2002, podrían surgir gastos adicionales en la ejecución de las viviendas a construir por IVVSA, cuyos destinatarios son los propietarios expropiados del PEDUI Ciudad de la Luz (apartado 4.2.3 a), y que correrían a cargo de SPTCV.

La cuenta “Deudas a corto plazo con entidades de crédito” en SPTCV recoge, fundamentalmente, el importe de los vencimientos a corto plazo de las operaciones de préstamo que se indican en el apartado 4.2.9, así como el saldo dispuesto por la Sociedad a 31 de diciembre de 2004 en tres pólizas de crédito, formalizadas en ejercicios anteriores y renovadas en el ejercicio 2004.

Las condiciones de las pólizas vigentes al cierre del ejercicio 2004 se muestran, en euros, en el cuadro siguiente:

Tipo operac.	Entidad	Fecha Renovac.	Vto.	Límite	Condiciones	Saldo acreedor a 31-12-04
Póliza	BBVA	27-12-04	27-12-05	15.025.302	Euribor 3m+0'15	-
Póliza	Bancaja	28-10-04	28-10-05	27.000.000	Euribor 3m+0'40	253
Póliza	Bco de Valencia	25-11-04	25-11-05	6.000.000	Euribor 3m+0'35	1.745
Total				48.025.302		1.998

Cuadro 16

La cuenta “Intereses a corto plazo de deudas con entidades de crédito” de SPTCV, con un saldo de 1.957.326 euros, recoge la periodificación contable de los intereses devengados y no vencidos al cierre del ejercicio del total de las operaciones de endeudamiento. Hemos verificado la razonabilidad de dicho saldo, obteniendo resultados satisfactorios.

En Ciudad de la Luz, el saldo de la cuenta “Proveedores empresas del grupo”, por importe de 732.025 euros, recoge principalmente la deuda pendiente con SPTCV por la cesión del contrato de patrocinio suscrito con “Elche Club de Fútbol, S.A.D.” (apartado 4.4.3). Dicho saldo ha sido cancelado a lo largo del primer semestre de 2005.

4.3 Cuenta de pérdidas y ganancias de SPTCV y Ciudad de la luz

La cuenta de pérdidas y ganancias de SPTCV y de Ciudad de la Luz del ejercicio 2004, junto con las cifras correspondientes al ejercicio anterior, se muestra a continuación, en euros:

GASTOS	SPTCV			CIUDAD DE LA LUZ		
	2004	2003	Var.	2004	2003	Var.
Gastos de personal	1.027.019	866.396	18,5%	563.381	608.362	(7,4%)
Dotación amortización inmovilizado	5.416.068	4.503.462	20,2%	1.523.870	883.818	72,4%
Variación de prov. de tráfico	0	8.491	(100,0%)	-	-	-
Otros gastos de explotación	10.960.668	11.112.257	(1,4%)	6.777.528	6.982.944	(2,9%)
Beneficios de explotación	-	-	-	-	-	-
Gastos financieros	21.844.446	27.161.075	(19,6%)	148.859	300	49.519,7%
<i>Gastos financieros y asimilados</i>	<i>9.443.819</i>	<i>9.558.409</i>	<i>(1,2%)</i>	-	-	-
<i>Variación provisión inversiones financ.</i>	<i>12.400.627</i>	<i>17.602.666</i>	<i>(29,6%)</i>	<i>148.855</i>	-	-
<i>Diferencias negativas de cambio</i>	-	-	-	4	300	(98,6%)
Resultados financieros positivos				372.917	554.387	(32,7%)
Beneficios de actividades ordinarias	-	-	-	-	-	-
Pérdidas de inversiones financieras	-	19.803	(100,0%)	-	-	-
Gastos extraordinarios	-	2.824.476	(100,0%)	-	-	-
Gastos y pérdidas ejercicios anteriores	790.063	-	-	530.810	12.024	4.314,6%
Resultados extraordinarios positivos	-	-	-	-	-	-
Beneficios antes de impuestos	-	-	-	-	-	-
Impuesto sobre sociedades	-	-	-	-	485.171	(100,0%)

INGRESOS	SPTCV			CIUDAD DE LA LUZ		
	2004	2003	Var.	2004	2003	Var.
Trabajos efectuados para inmovilizado	3.875.656	4.176.453	(7,2%)	1.931.485	4.288.210	(55,0%)
Otros ingresos explotación	1.358.335	1.407.393	(3,5%)	1.635.280	968.684	68,8%
Pérdidas de explotación	12.169.764	10.906.760	11,6%	5.298.014	3.218.230	64,6%
Ingresos financieros	1.678.669	3.461.242	(51,5%)	521.776	554.687	(6,0%)
<i>Ingresos val. negoc. y cdtos. inmov.</i>	<i>1.083.891</i>	<i>2.096.390</i>	<i>(48,3%)</i>	-	-	-
<i>Otros intereses e ingresos asimilados</i>	<i>594.778</i>	<i>1.364.852</i>	<i>56,4%</i>	<i>521.776</i>	<i>554.687</i>	<i>(6,0%)</i>
Resultados financieros negativos	20.165.777	23.699.833	(14,9%)	-	-	-
Pérdidas de actividades ordinarias	32.335.541	34.606.593	(6,6%)	4.925.097	2.663.843	84,9%
Beneficio enajenación de inmovilizado	3.258	7.348	(55,7%)	-	75	(100,0%)
Ingresos extraordinarios	1.700	18	9.344,4%	-	-	-
Ingresos y benef. ejercicios anteriores	-	-	-	463.346	-	-
Resultados extraordinarios negativos	785.105	2.836.913	(72,3%)	67.464	11.949	464,6%
Pérdidas antes de impuestos	33.120.646	37.443.506	(11,5%)	4.992.561	2.675.792	86,6%
Resultado del ejercicio (Pérdidas)	33.120.646	37.443.506	(11,5%)	4.992.561	3.160.963	57,9%

Cuadro 17

A efectos de una adecuada presentación de la cuenta de pérdidas y ganancias de SPTCV, el epígrafe “variación de la provisión de inversiones financieras” debería mostrarse integrando los gastos de carácter extraordinario, en lugar de figurar junto con los de naturaleza ordinaria. Todo ello, en virtud de lo dispuesto en las normas de elaboración de las cuentas anuales del PGC, en su parte cuarta.

4.4 Epígrafes más significativos de la cuenta de pérdidas y ganancias

4.4.1 Gastos de personal

a) SPTCV

Los gastos de personal en SPTCV han ascendido a 1.027.019 euros, habiéndose incrementado un 19% con respecto al ejercicio anterior, como consecuencia, fundamentalmente, de la variación neta de la plantilla que, a 31 de diciembre de 2004, se ha visto incrementada en dos personas. La plantilla de SPTCV al cierre del ejercicio está integrada por 25 empleados.

La revisión efectuada por esta Sindicatura de Comptes ha puesto de manifiesto que las contrataciones realizadas por SPTCV correspondientes a la creación de nuevos puestos de trabajo cuentan en todos los casos con el informe favorable de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo para la determinación de las condiciones retributivas del personal, que resulta preceptivo de acuerdo con el artículo 29 de la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para 2004, lo que supone una mejora respecto al ejercicio anterior.

Respecto a la cobertura de uno de los puestos vacantes, realizada en diciembre de 2004, hemos observado que, si bien consta en el expediente que la preselección de candidatos ha sido tramitada a través del SERVEF, no queda suficientemente acreditado el cumplimiento de los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad que deben regir los procedimientos públicos de selección de personal. Asimismo, en el expediente no consta la documentación soporte de la selección definitiva efectuada por SPTCV.

Respecto a la cobertura de otro puesto de trabajo en diciembre de 2004, cabe señalar que en el expediente no queda acreditado el procedimiento de selección seguido por SPTCV, por lo que no hemos podido verificar que su provisión se haya efectuado salvaguardando los mencionados principios públicos de selección de personal.

Adicionalmente, cabe señalar que en dichos expedientes de personal no consta copia de la titulación académica del empleado.

b) Ciudad de la Luz

Los gastos de personal en Ciudad de la Luz, que han ascendido a 563.381 euros en el ejercicio 2004, se han visto reducidos en un 7% con respecto al ejercicio anterior. Esta disminución ha venido motivada por la reducción de la plantilla, que ha pasado de 15 empleados al cierre del ejercicio 2003, a 4 empleados a 31 de diciembre de 2004. De las 11 bajas habidas en el ejercicio, 8 personas han pasado a prestar sus servicios en la sociedad "Producciones Aguamarga".

Respecto a la determinación de la masa salarial para 2004, Ciudad de la Luz ha recabado la correspondiente autorización de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, tal y como prescribe el artículo 29 de la Ley de Presupuestos de la Generalitat

Valenciana para el ejercicio 2004, lo que supone una mejora respecto a ejercicios anteriores.

Hemos revisado tres expedientes de bajas no voluntarias acordadas en el ejercicio, habiéndose observado que en dos casos Ciudad de la Luz ha abonado indemnizaciones por 6.207 euros y 30.087 euros, si bien en el primer caso no consta en el expediente del trabajador las causas del incumplimiento contractual que han originado el despido, mientras que en el otro caso, no constan las causas de dicha baja ni la urgencia con la que se ha tramitado, lo que ha dado lugar a una indemnización por falta de preaviso.

4.4.2 Dotación para amortizaciones

El saldo del epígrafe “Dotación para amortizaciones” de SPTCV, por un importe de 5.416.068 euros, corresponde a las amortizaciones efectuadas en el ejercicio de los gastos de establecimiento, elementos del inmovilizado inmaterial y elementos del inmovilizado material de la Entidad. Hemos verificado los criterios aplicados por la Entidad para su cuantificación, obteniendo resultados satisfactorios.

Respecto a Ciudad de la Luz, como se señala en el apartado 4.2.1, la dotación a la amortización de 2004 se encuentra infravalorada en 425.000 euros, debido al criterio de amortización aplicado a los gastos de primer establecimiento.

4.4.3 Otros gastos de explotación

Las cuentas que integran este epígrafe de SPTCV y Ciudad de la Luz se detallan en el cuadro siguiente, en euros:

Concepto	SPTCV	Ciudad de la Luz
Gastos investigación y desarrollo	-	16.126
Arrendamientos y cánones	45.981	49.352
Reparaciones y conservación	3.343.420	10.324
Servicios de profesionales independientes	4.859.804	4.620.549
Primas de seguros	8.812	17.068
Servicios bancarios	71.208	226
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	1.186.425	1.568.193
Suministros	485.969	237.471
Otros servicios	688.615	79.712
Otros tributos	270.434	178.507
Total	10.960.668	6.777.528

Cuadro 18

a) SPTCV

La cuenta “Reparaciones y conservación” recoge básicamente los gastos de mantenimiento del acceso sur, la red viaria peatonal, la red de riego y de aguas pluviales, el alumbrado público, las glorietas y la estación depuradora de aguas residuales del Parque Temático Terra Mítica de Benidorm, que resultan necesarios para el adecuado funcionamiento del Parque.

Con cargo a la cuenta “Servicios de profesionales independientes” se han registrado, entre otros, los siguientes conceptos de gasto:

Concepto	Importe
Convenio de colaboración Paramount Pictures - gasto 2004	1.128.529
Gastos de negociación y redacción del contrato de préstamo sindicado de ACSL	61.240
Asesoramiento en el diseño contractual, parámetros financieros y búsqueda de financiación de ACSL	379.361
Gastos de estudios de acústica interior del Auditorio de Torrevieja	253.600
Total	1.822.830

ACSL: Aeropuerto de Castellón, S.L.

Cuadro 19

Estos gastos, a excepción del primer concepto, han sido activados en el epígrafe “Inmovilizaciones Inmateriales” de SPTCV, tal como se comenta en el apartado 4.2.2 del Informe. Los aspectos más destacables observados en la fiscalización de los citados gastos se comentan a continuación:

- Con respecto al primer concepto recogido en el cuadro anterior, cabe señalar que estos gastos vienen originados por el convenio de colaboración suscrito el 2 de octubre de 2001 con la empresa “Paramount Pictures”, analizado en el Informe de Fiscalización del ejercicio 2001. Debido a la insuficiente concreción del objeto del citado convenio, no hemos podido verificar los servicios prestados o actividades realizadas por la citada empresa durante el ejercicio 2004 ni, en consecuencia, la adecuada ejecución del convenio, ni la equivalencia de las prestaciones acordadas.

El 14 de diciembre de 2004, SPTCV y la citada empresa han acordado la rescisión del citado convenio, con efectos del 31 de diciembre de 2004, mediante el abono de una indemnización a favor de “Paramount Pictures” por importe de 403.257 euros, que ha sido hecha efectiva y contabilizada en enero de 2005 como gastos de dicho ejercicio. No obstante, atendiendo al principio del devengo, este gasto debería haber sido contabilizado con cargo al resultado del ejercicio 2004.

- En la revisión efectuada de los gastos derivados del contrato suscrito en julio de 2002 para la negociación y redacción del préstamo sindicado suscrito entre

Aeropuerto de Castellón y diversas entidades financieras, se ha observado que el contratista ha repercutido ciertos gastos menores que deberían haber sido asumidos por éste.

- Los gastos derivados del contrato de asesoramiento en el diseño contractual, parámetros financieros, valoración de las ofertas de los licitadores y búsqueda de financiación del proyecto Aeropuerto de Castellón, incluyen una comisión final por importe de 373.000 euros, cuya adecuación se comentó en el Informe de Fiscalización del ejercicio 2003.
- Los gastos del estudio de acústica interior del Auditorio de Torre Vieja se derivan del convenio de colaboración suscrito con la Universidad Politécnica de Valencia el 18 de mayo de 2004, por importe de 294.176 euros. En la revisión efectuada de este expediente se ha observado que las prestaciones que contempla son objeto del contrato de consultoría, asistencia y servicios regulado en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En consecuencia, SPTCV debería haberse atendido a las disposiciones de esta Ley en materia de capacidad del contratista, publicidad, procedimientos y formas de adjudicación, debiendo quedar justificada la objetividad en la contratación, o, en su caso, la no aplicación de los principios licitatorios de publicidad y concurrencia. A este respecto, SPTCV alega que se contrató con la citada Universidad habida cuenta de su experiencia en este tipo de estudios, así como su capacidad técnica e interdisciplinar, necesarias para la realización del estudio.

Con cargo a la cuenta “Publicidad, propaganda y relaciones públicas” se han registrado gastos por importe de 837.644 euros, derivados del contrato de patrocinio suscrito entre la SPTCV y “Villarreal Club de Fútbol, S.A.D.”, para la promoción del Aeropuerto de Castellón, y gastos por 262.500 euros en ejecución del contrato de patrocinio con “Elche Club de Fútbol, S.A.D.”, para la promoción de Ciudad de la Luz.

El contrato de patrocinio suscrito con “Villarreal C.F., S.A.D.” el 1 de julio de 2004, tiene por objeto la esponsorización deportiva para las temporadas comprendidas entre 2004 y 2007, por un precio de 2.350.000 euros, acordándose el pago mediante la entrega de pagarés por 1.566.667 euros en 2004 y el importe restante en 2006. Este contrato se modificó el 28 de julio de 2004 mediante una adenda suscrita por las partes, por la que SPTCV adquiere además los derechos de imagen de las camisetas del club deportivo para la temporada 2004-2005 por un precio de 1.392.000 euros. En consecuencia, el precio total asciende a 3.742.000 euros, para las temporadas indicadas.

El importe total facturado en el ejercicio ha ascendido a 2.262.667 euros, de los cuales al cierre del ejercicio se han pagado 464.000 euros, registrándose en acreedores por efectos a pagar un importe conjunto de 1.798.667 euros. Los gastos del ejercicio, que han ascendido a 837.644 euros, han sido activados en el inmovilizado inmaterial de SPTCV y posteriormente traspasados al inmovilizado financiero, como se indica en el apartado 4.2.2 de este Informe.

Adicionalmente, se han contabilizado gastos a distribuir y ajustes por periodificación por 337.644 euros y 775.287 euros, respectivamente, por los gastos facturados no devengados en el ejercicio 2004.

El contrato entre SPTCV y el Elche Club de Fútbol, S.A.D., suscrito el 26 de mayo de 2004, tiene por objeto, asimismo, la esponsorización deportiva del primer y segundo equipo en la temporada 2004-2005 y el patrocinio del resto de equipos en las temporadas 2004 a 2006, por importe de 775.000 euros.

Los gastos del ejercicio, que han ascendido a 262.500 euros, han sido repercutidos a Ciudad de la Luz, en virtud de la cesión del contrato pactada entre las partes, el 22 de octubre de 2004, como se comenta en el apartado 4.2.5 del Informe. Adicionalmente, los gastos facturados por el equipo no devengados en el ejercicio han sido contabilizados en ajustes por periodificación, por importe de 187.500 euros.

Respecto a la adecuada periodificación del gasto devengado en 2004, cabe señalar que entre las cláusulas de los citados contratos no ha quedado especificado el criterio de imputación del mismo entre los distintos ejercicios, circunstancia que debe ser subsanada en lo sucesivo, a fin de facilitar un criterio razonable y predeterminado para la verificación de las prestaciones objeto del contrato. Asimismo, se recomienda que los contratos prevean procedimientos de comprobación y seguimiento por parte de la Sociedad de las obligaciones asumidas por la entidad patrocinada. A estos efectos, se recomienda la elaboración de una memoria valorada de las actuaciones realizadas por la entidad patrocinada con la finalidad de comprobar la adecuada ejecución contractual.

En cuanto al régimen jurídico de aplicación a estos contratos de patrocinio, entendemos que debería quedar suficientemente justificado en el expediente la necesidad del gasto y la determinación del precio contratado, de manera que quede garantizada la equivalencia de las prestaciones acordadas. Asimismo, debería justificarse la oportunidad y conveniencia de la no aplicación de los principios de objetividad, publicidad y concurrencia en la selección de la entidad patrocinada.

b) Ciudad de la Luz

Los gastos registrados en “Otros gastos de explotación” han ascendido a un importe conjunto de 6.777.528 euros, de los cuales 1.525.472 euros, en concepto de gastos de consultoría, han sido activados como gastos de establecimiento (apartado 4.2.1); mientras que 406.013 euros, por gastos de control de calidad y salud no repercutidos a los contratistas, han sido activados en el inmovilizado material, como se indica en el apartado 4.4.6.

En el cuadro siguiente se detallan, en euros, los gastos de explotación más significativos que han sido objeto de revisión por esta Sindicatura:

Concepto	Importe
Gastos de control cualitativo y cuantitativo de obra	1.263.778
Asesoramiento, supervisión y dietas de P. Aguamarga y otros dos profesionales (contrato de 21 diciembre de 2000)	892.978
Asesoramiento y supervisión P Aguamarga (contrato 18 agosto de 2004)	741.484
Contrato de patrocinio Club de Baloncesto Lucentum, S.A.D	810.443
Contrato de patrocinio Elche Club de Fútbol, S.A.D	328.868
Asesoramiento implantación Plan director de tecnologías información	112.500
Asesoramiento en materia de organización	21.000
Total	4.171.051

Cuadro 20

Como resultado de la revisión efectuada, cabe señalar los siguientes aspectos:

- Los gastos registrados en ejecución de los contratos de asesoramiento suscritos con Producciones Aguamarga, S.L. y otros dos profesionales han ascendido a un importe conjunto de 1.634.462 euros. De estos gastos, un importe de 892.978 euros han sido activados como gastos de primer establecimiento.

La novación modificativa de 18 de agosto de 2004 del contrato originario suscrito el 21 de diciembre de 2000, se comenta en el apartado 5.3. En la memoria de Ciudad de la Luz, se indica la vinculación del contrato originario con los administradores de la Sociedad hasta el 11 de agosto de 2004. Asimismo, se indica que dos de los nueve miembros del Consejo de Administración, así como aquellos administradores que causaron baja en su cargo en agosto de 2004, no han comunicado a la Sociedad el requisito exigido por el artículo 127.ter de la Ley de Sociedades Anónimas.

En relación con la adecuada ejecución contractual, hemos observado que los servicios prestados se justifican mediante sendos informes de las actividades realizadas en el ejercicio relacionadas con el proyecto audiovisual y cinematográfico.

- Los gastos registrados en concepto de patrocinio, que se muestran en el cuadro anterior, han ascendido a un importe conjunto de 1.139.311 euros, de los cuales 810.443 euros corresponden a la ejecución de sendos contratos suscritos con “Club de Baloncesto Lucentum, S.A.D.”, para las temporadas 2003-2004 y 2004-2005, por un importe de 696.000 euros para cada una de ellas. El importe restante, por 328.868 euros, corresponde a los gastos derivados del contrato de esponsorización deportiva suscrito por SPTCV con “Elche Club de Fútbol, S.A.D.” y cedido a Ciudad de la Luz, tal como se ha indicado anteriormente respecto a SPTCV.

En cuanto al régimen jurídico de aplicación a estos contratos de patrocinio y a la mejora de sus cláusulas, se reitera lo comentado para este tipo de contratos suscritos por SPTCV.

- Los gastos por asesoramiento e implantación del Plan director de tecnologías de la información, que han ascendido a 112.500 euros, se derivan del convenio de colaboración suscrito el 18 de octubre de 2004 con la Universidad Politécnica de Valencia, por un importe de 900.000 euros. En la revisión efectuada de este expediente se ha observado que las prestaciones que contempla son objeto del contrato de consultoría, asistencia y servicios regulado en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En consecuencia, Ciudad de la Luz debería haberse atendido a las disposiciones de esta Ley en materia de capacidad del contratista, publicidad, procedimientos y formas de adjudicación, debiendo quedar justificada la objetividad en la contratación, o, en su caso, la no aplicación de los principios licitatorios de publicidad y concurrencia. A este respecto, Ciudad de la Luz alega que se contrato con la citada Universidad habida cuenta de su experiencia acreditada en el diseño y desarrollo de planes directores de tecnologías.

4.4.4 Gastos financieros

Los gastos financieros en SPTCV han ascendido a 9.443.819 euros, que representa el 24% del total de los gastos del ejercicio. Estos gastos corresponden a los intereses devengados de los préstamos a largo plazo, por importe de 9.423.000 euros, y de las pólizas de crédito vigentes en el ejercicio, por 20.819 euros. En el apartado 4.2.10 del Informe, se comenta la periodificación de dichos gastos efectuada por la Sociedad.

4.4.5 Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores

Los gastos y pérdidas de ejercicios anteriores contabilizados por SPTCV en el ejercicio ascienden a 790.063 euros. La partida más significativa, 493.934 euros, corresponde a la baja del inmovilizado material de las obras realizadas por la Sociedad para la adecuación del yacimiento arqueológico Villa Romana de "El Moralet" en Benidorm, al haberse modificado las previsiones iniciales de aprovechamiento turístico.

En Ciudad de la Luz, estos gastos han ascendido a 530.810 euros, de los cuales 463.346 euros corresponden a la regularización del criterio de contabilización de las facturas de control de calidad, que ha variado en el ejercicio 2004 para dar cumplimiento al principio de correlación de ingresos y gastos.

Por otra parte, estos gastos en Ciudad de la Luz se encuentran infravalorados en 354.000 euros por la regularización de la dotación a la amortización de gastos de establecimiento del ejercicio 2003 que se indica en el apartado 4.2.1.

4.4.6 Ingresos de explotación

En SPTCV, el saldo del epígrafe "Trabajos efectuados por la empresa para su inmovilizado", por un total de 3.875.656 euros, tiene su origen en la activación efectuada en el ejercicio de los gastos que a continuación se muestran en el siguiente cuadro, elaborado en euros:

Concepto	Importe
Gastos relativos al Aeropuerto de Castellón (patrocinio y asesoramiento)	1.278.245
Gastos relativos al Auditorio de Torrevieja (estudio de acústica)	253.600
Gastos de publicidad de Ciudad Luz y Mundo Ilusión	36.204
Control de calidad y seguridad y salud, obras proyecto Ciudad de la Luz	1.685.447
Gastos financieros	622.160
Total	3.875.656

Cuadro 21

Por su parte, en Ciudad de la Luz los ingresos por activación de gastos han ascendido a un total de 1.931.485 euros, que a continuación se desglosan en el siguiente cuadro, elaborado en euros:

Concepto	Importe
Gastos consultoría y asesoramiento	1.525.472
Gastos control de calidad de las obras	406.013
Total	1.931.485

Cuadro 22

Respecto a “Otros ingresos de explotación” de SPTCV y de Ciudad de la Luz, por importe de 1.358.335 euros y 1.635.280 euros, respectivamente, las partidas más significativas del ejercicio 2004 corresponden a la repercusión a los contratistas de los gastos de control de calidad de las obras (3,5% del importe certificado), abonados inicialmente por las sociedades y posteriormente facturados a aquellos, por un total de 721.111 euros y 1.583.344 euros, respectivamente.

Como se observa en la cuenta de pérdidas y ganancias de Ciudad de la Luz, dicho epígrafe ha experimentado un aumento del 69% respecto al ejercicio 2003. Este incremento se explica por la regularización del criterio empleado por la Sociedad en el ejercicio 2003 para la contabilización de los ingresos del control de calidad, como se comenta en el apartado 4.4.5.

4.4.7 Ingresos financieros

El importe de este epígrafe de SPTCV, 1.678.669 euros, recoge, básicamente, los intereses devengados entre el 1 de enero de 2004 y el 27 de mayo de 2004, fecha de la admisión a trámite de la suspensión de pagos de Terra Mítica, por el préstamo subordinado y participativo de 48.080.968 euros y por los préstamos de 6.000.000 de euros y 2.000.000 de euros concedidos por SPTCV a dicha sociedad, que se comentan en el apartado 4.2.4 del Informe. El detalle de los intereses se muestra en el siguiente cuadro, en euros:

Concepto	Importe	Tipo de interés aplicado
Intereses 2004 préstamo largo plazo	759.790	3,84%(euribor+1,5%)
Intereses demora 2004 préstamo largo plazo	42.023	5,84%(euribor+3,5%)
Intereses 2004 préstamo c.p. 6 MM euros	84.792	3,44% (euribor+1%)
Intereses demora 2004 préstamo c.p. 6 MM	136.201	5,44% (euribor+3%)
Intereses 2004 préstamo 2.000.000 euros	36.954	3,8%/3,9% (euribor+1,5%)
Total intereses préstamos Terra Mítica	1.059.760	

Cuadro 23

También se recogen en este epígrafe los intereses devengados en 2004 por el préstamo convertible de 3.000.000 euros concedido por SPTCV a la sociedad Aeropuerto de Castellón, que han ascendido a 22.385 euros y han sido satisfechos por la Sociedad en abril de 2005 (apartado 4.2.4).

En Ciudad de la Luz, los ingresos financieros del ejercicio 2004 han ascendido a 521.776 euros, de los cuales 513.928 euros corresponden a los intereses devengados por los fondos depositados en la única cuenta corriente que mantiene la Sociedad, que han sido confirmados por la entidad bancaria.

4.5 Situación tributaria

De acuerdo con la revisión efectuada, SPCTV y Ciudad de la Luz se encuentran al día en la presentación y liquidación de los principales impuestos a los que están sujetas. No obstante, debe precisarse que, de acuerdo con la legislación vigente, los impuestos son revisables mientras no se practique una liquidación definitiva o no haya transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años establecido por la normativa aplicable.

La liquidación del IVA del ejercicio 2003 de SPTCV, por importe de 4.861.164 euros a devolver, fue objeto de regularización como resultado de las actuaciones inspectoras de la AEAT, que concluyeron con una propuesta de liquidación por importe de 1.057.173 euros a devolver, tal como consta en el acta de disconformidad de fecha 29 de julio de 2004. Todo ello, como consecuencia, fundamentalmente, de las discrepancias mantenidas en relación con la aplicación de la regla de la prorrata en dicho ejercicio, al haber percibido la Sociedad una aportación de 1.803.040 euros de la Generalitat Valenciana, que la Inspección de Hacienda considera como una subvención a incluir en el denominador de la regla de prorrata, por lo que se denegaba la devolución de las cuotas de IVA soportado por 3.667.791 euros.

A fecha de realización del presente trabajo, se encuentra pendiente de resolución el procedimiento iniciado por SPTCV mediante presentación de reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Central, el 1 de diciembre de 2004, por la que se solicita la anulación del acta referida y la devolución del citado importe.

Respecto a las probabilidades de resolución favorables a las pretensiones de SPTCV, la Sociedad sostiene que existen motivos fundados de que prosperen las reclamaciones presentadas. Estos motivos se apoyan, principalmente, en la calificación de las aportaciones de la Generalitat Valenciana como fondos propios en lugar de subvenciones de explotación o ingresos del ejercicio, y en la inadecuada transposición de la Directiva 77/338/CE (Sexta Directiva) por la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en cuanto a las limitaciones al derecho de deducción del IVA de los beneficiarios de subvenciones. En relación con este último aspecto, cabe señalar que el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha dictado sentencia 204/03, de 6 de octubre de 2005, en la que considera que el Estado Español ha infringido la normativa comunitaria en el tratamiento de las subvenciones en el IVA, por lo que la ley interna devendría inaplicable.

Una aplicación estricta del principio de prudencia valorativa exige que únicamente se contabilicen los derechos de cobro frente a la Hacienda Pública cuya realización futura esté razonablemente asegurada, circunstancia ésta que se encuentra condicionada al pronunciamiento del citado órgano económico-administrativo, considerando los hechos anteriormente indicados.

5. FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

5.1 Régimen jurídico aplicable a SPTCV y Ciudad de la Luz

En Informes de Fiscalización de ejercicios anteriores ya se señalaba que, en determinados casos, puede ser aplicable a las empresas públicas íntegramente la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), en función de la más reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. En concreto, cuando las empresas públicas actúan como meros agentes de la Generalitat Valenciana y ejercen competencias públicas. Un supuesto típico de ejercicio por una empresa de competencias públicas es el de ejecución de infraestructuras públicas, que es una actividad propia del giro o tráfico administrativo.

En consecuencia, cuando SPTCV actúe como agente o mandataria de la Generalitat Valenciana y realice actuaciones fuera del mercado como la ejecución de infraestructuras públicas, deberá someter sus procedimientos de contratación a las prescripciones de la LCAP en toda su extensión.

El artículo 2.1 de la LCAP, tras la reforma introducida por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, extiende a las sociedades mercantiles públicas, creadas para satisfacer necesidades de interés general, que no tengan carácter industrial o mercantil, la sujeción a las prescripciones de esa Ley relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación para los contratos de obras, suministros, consultoría y asistencia y servicios de cuantía igual o superior, con exclusión del IVA, a 6.242.028 euros, si se trata de contratos de obras, o a 249.681 euros, si se trata de cualquier otro contrato de los mencionados. Mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 13 de febrero de 2004, dichas cantidades han quedado reducidas a 5.923.624 euros y 236.945 euros, respectivamente, IVA excluido.

En coherencia con lo anterior, la disposición adicional sexta de la LCAP, a su vez modificada por la Ley 62/2003, presenta la siguiente redacción: “Las sociedades a que se refiere el apartado 1 del artículo 2, para los contratos no comprendidos en el mismo, ajustarán su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios”.

Adicionalmente, como se ha venido indicando en Informes de Fiscalización de ejercicios anteriores, las empresas públicas cuyo objeto se centra en proyectos de carácter recreativo o de ocio, tendrán que aplicar, cuando corresponda, lo dispuesto en el artículo 2.2 de la LCAP, que sujeta a las prescripciones de esta Ley relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación, aquellos contratos de obras, y los de consultoría y asistencia y de servicios que estén relacionados con los mismos, que tengan por objeto, entre otros, la ejecución de equipamientos de aquella naturaleza, y estén subvencionados directamente por la Administración con más del 50% de su importe, siempre que éste supere los umbrales señalados en la propia norma de 5.000.000 de euros para obras ó 200.000 euros para el resto de contratos.

Así pues, esta Sindicatura de Comptes considera que SPTCV, en tanto en cuanto no ejecute infraestructuras públicas, y Ciudad de la Luz están sujetas al régimen de contratación previsto en el artículo 2.1 de la LCAP, cuando realicen contratos de obras, suministro, consultoría y asistencia y servicios que superen las cuantías fijadas en dicho precepto. En estos casos, por tanto, en materia de capacidad, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación, habrá que estar a lo ordenado en la citada Ley.

En el resto de los casos, será de aplicación la disposición adicional sexta, salvo cuando sea exigible lo dispuesto en el artículo 2.2, por lo que SPTCV y Ciudad de la Luz deberán ajustarse en su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia, salvo que la naturaleza de la operación sea incompatible con estos principios.

De acuerdo con todo lo anterior, hemos analizado el volumen de contratación de SPTCV y Ciudad de la Luz en 2004 y los procedimientos utilizados. Asimismo, hemos revisado una muestra de expedientes de contratación para verificar el adecuado cumplimiento de la LCAP, así como la adecuación de los procedimientos seguidos a los principios de buena gestión financiera y control interno.

5.2 Revisión de la contratación de SPTCV

Cabe destacar que atendiendo a la recomendación efectuada en los Informes de Fiscalización de ejercicios anteriores, SPTCV ha elaborado un borrador de manual de procedimientos para la tramitación de expedientes de contratación, si bien a fecha de realización del presente trabajo se encuentra pendiente de aprobación definitiva.

Según la información facilitada por SPTCV, durante el ejercicio 2004 se tramitaron un total de 21 expedientes de contratación, con un precio total de licitación de 393.103 euros, ocho de los cuales son adendas modificativas de contratos del ejercicio 2003 y anteriores. La baja media obtenida en conjunto es del 16,1%, tal como se muestra en el cuadro siguiente, en euros:

	Nº exp	Importe licitado	Importe adjudicado	Baja
Contratos menores	5	26.807	25.777	3,8%
Adjudicados por concurso	-	-	-	-
PNSP (1)	6	366.296	304.114	17,0%
Total adjudicados 2004	11	393.103	329.891	16,1%
Pendiente adjudicación	1	-	-	-
Paralizado	1	-	-	-
Adendas	8	-	3.690.507	-
Total general	21	393.103	4.020.398	

(1) Procedimiento negociado sin publicidad

Cuadro 24

De la información contable disponible y del trabajo de revisión realizado, se desprende que el importe de ejecución de los expedientes adjudicados en el 2004 imputado contablemente al ejercicio ha ascendido a 117.831 euros. De este importe, se han activado en el inmovilizado inmaterial 25.862 euros y se han imputado como gastos del ejercicio los restantes 91.969 euros.

Con el fin de verificar la adecuación de los procedimientos aplicados por SPTCV en la contratación de bienes y servicios, hemos seleccionado una muestra de seis expedientes, que se recoge en el siguiente cuadro elaborado en euros. De estos expedientes, dos (nº 1 y 2) fueron adjudicados en el ejercicio 2001 y han sido objeto de modificación en el ejercicio 2004; uno (nº 3) ha sido adjudicado en el ejercicio y los tres restantes (nº 4, 5, 6) fueron adjudicados en 2003, si bien su ejecución se extiende al ejercicio 2004, habiéndose acordado dos adendas durante este último ejercicio.

Nº	Código expediente	Concepto	Tipo	Importe
1	PTA/10/01	Modificado expdte. demolición de edificaciones Ciudad de la Luz	Modificado 2004 y anteriores	2.467.964
2	PTA/12/01	Modificado por prórroga control cualitativo obras Ciudad de la Luz	Adenda	1.020.819
3		Consultoría para la elaboración de un Plan Estratégico del proyecto Centro de Ocio Mundo Ilusión	PNSP 2004	30.000
4	PTA/01/03	Contrato originario y adenda "obra depósito agua de riego y restauración naves Ciudad de la Luz"	Concurso 2003 Adenda 2004	3.635.243 165.901
5	PTA/05/03	Contrato de obra "Planta desalinizadora EDR" Ciudad de la Luz	Concurso 2003	2.900.476
6	AT/02/03	Contrato originario y adenda "obras limpieza, adecuación y vallado Auditorio Torrevieja"	Concurso 2003 Adenda 2004	674.131 255.167

PTA: Proyecto temático de Alicante "Ciudad de la Luz"

AT: Proyecto "Auditorio de Torrevieja"

PNSP: Procedimiento negociado sin publicidad

Cuadro 25

A continuación se comentan los aspectos más significativos resultado de la revisión efectuada sobre los citados expedientes.

a) Contratos 1 y 2

Ambas modificaciones contractuales se encuentran sujetas a lo dispuesto en la LCAP, de aplicación a SPTCV en toda su extensión en tanto en cuanto tienen por objeto la ejecución de infraestructuras públicas.

- En cuanto al expediente 1, cabe señalar que su objeto original era la demolición de las edificaciones del PEDUI de Ciudad de la Luz, por un importe de 592.346 euros, si bien el retraso en la ejecución de viviendas a entregar a los expropiados, que optaron por percibir parte del justiprecio en especie, ha dado lugar a que el objeto se amplíe para incluir las obras de reparación y conservación de los citados edificios, todavía ocupados por los expropiados. A 31 de diciembre de 2004 el coste de las obras ha ascendido a 2.467.964 euros, lo que representa un 417% respecto al precio inicial del contrato.

Este sobrecoste se encuentra documentado en el expediente mediante diversas actas de precios contradictorios del ejercicio 2004 y anteriores, si bien la Sociedad no ha formalizado adenda alguna, ante la dificultad de determinar el importe exacto de las sucesivas reparaciones que se han ido efectuando. En cuanto a la activación de dichos gastos en el inmovilizado material de SPTCV, se comenta en el apartado 4.2.3 de este Informe.

- Respecto al expediente 2, el contrato original tenía por objeto la “*consultoría, asistencia y servicios para el control cualitativo de las obras de Ciudad de la Luz y otras*”, por importe de 1.983.340 euros y vencimiento el 15 de diciembre de 2003. En 2003 se ha suscrito una adenda a dicho contrato a fin de prorrogar el plazo de ejecución en doce meses, ante el retraso en la ejecución de las obras de Ciudad de la Luz, por importe de 1.020.819 euros y vencimiento el 15 de diciembre de 2004. Asimismo, se amplía el objeto del contrato para incluir las obras del Auditorio de Torrevieja, el Museo de la FIFA y la desalinizadora de Benidorm.

Al respecto, esta Sindicatura considera que el objeto del contrato originario debería haber sido concreto y determinado, precisando más detalladamente los servicios a prestar sobre las obras a ejecutar. Adicionalmente y en coherencia con lo anterior, ante la indeterminación original del contrato, las modificaciones sucesivas deberían haber sido objeto de nueva contratación, en la que se determinara las obras sobre las cuales se van a efectuar las prestaciones de servicios a contratar. Todo ello, en aplicación de lo dispuesto en la LCAP.

b) Contratos 3, 4, 5 y 6

Atendiendo a lo indicado en el apartado anterior en relación con el grado o nivel de aplicación de la LCAP a la Sociedad, los contratos 4, 5 y 6 se encuentran sometidos a esta Ley en toda su extensión, en tanto en cuanto tienen por objeto la ejecución de obras de infraestructuras públicas, mientras que al contrato 3 le resultaría de aplicación la disposición adicional sexta del citado texto legal.

En relación con la fase de preparación, procedimiento y publicidad:

- En los contratos de obras 4, 5 y 6 no consta el acta de replanteo previo del proyecto. El procedimiento de licitación de dichos contratos ha sido el concurso abierto, que en el expediente 4 se ha tramitado de urgencia, documentada en el

mismo por la necesidad perentoria de disponer de agua de riego para el mantenimiento de las plantaciones vegetales. No obstante, en la revisión efectuada se ha observado que en abril de 2003 se emitió acta de paralización temporal parcial de las naves, habida cuenta de su estado, circunstancia ésta que evidencia, por una parte, la necesidad de realizar el replanteo previo del proyecto y, por otra, la necesidad de justificar la urgencia en la tramitación del expediente por necesidades inaplazables.

- El expediente 3 se ha tramitado mediante procedimiento negociado sin publicidad, con consulta a tres empresas.
- Todos los pliegos de cláusulas administrativas de estos expedientes han sido informados por el departamento jurídico de la SPTCV, tal como se viene recomendando en los Informes de Fiscalización de esta Sindicatura de Comptes, si bien deberían incluir la fecha en la que se emiten.

En relación a los criterios de selección, informes técnicos y adjudicación:

- En los pliegos de los expedientes 4, 5 y 6, la oferta económica representa un 35% sobre la puntuación total establecida para la adjudicación del concurso, mientras que la valoración de los medios humanos y materiales, así como la experiencia del contratista, se ponderan con un 30% del total. Al respecto, entendemos que debería darse mayor ponderación a la oferta económica, mientras que los medios y experiencia del contratista deben ser considerados en la valoración de la solvencia técnica de los licitadores, sin que deban considerarse como un componente de evaluación de la oferta económica más ventajosa.
- Los pliegos de dichos expedientes valoran con un 5% sobre la puntuación total, la implantación del contratista en la Comunidad Valenciana, criterio éste que no se atiene al principio de igualdad y no discriminación establecidos en el artículo 11 de la LCAP.
- Asimismo, en los expedientes 4, 5 y 6 se pondera con un 5% la presentación de mejoras gratuitas. En este sentido, se ha observado que SPTCV ha minorado el precio de la proposición económica en el importe de dichas mejoras, en aquellos casos en que resultan evaluables económicamente, en lugar de valorarlo como "mejoras gratuitas". Esta minoración del precio debería haberse contemplado expresamente en los pliegos de cláusulas al objeto de garantizar el principio de igualdad en la información a suministrar en la licitación.
- La adjudicación de los respectivos concursos de los contratos 4, 5 y 6 la realiza la comisión ejecutiva de SPTCV, a la vista del informe técnico. Al respecto, se recomienda la constitución de mesas de contratación, atendiendo a lo previsto en el artículo 81 de la LCAP.

- Finalmente, en relación con la publicidad de las adjudicaciones, cabe señalar que SPTCV no ha dado cuenta a los boletines oficiales de las adjudicaciones de los contratos 4, 5 y 6, tal como establece el artículo 93 de la LCAP, y que en las comunicaciones enviadas a los participantes en la licitación de los expedientes 3 al 6, no se incluye la identidad de los adjudicatarios. No obstante, estas deficiencias puestas de manifiesto, asimismo, en el Informe de Fiscalización del ejercicio 2003, han sido subsanadas en el ejercicio 2005, tal como hemos podido constatar.

En relación con la ejecución y la modificación de los contratos

- Como se comenta en el apartado 4.2.3 del Informe, las obras del contrato 4 se han liquidado con un sobrecoste de 598.910 euros, lo que representa un 16% sobre el precio de adjudicación. Este sobrecoste, que queda documentado en el expediente mediante actas de precios contradictorios, debería haberse formalizado mediante adenda al contrato originario. Adicionalmente, se ha suscrito una adenda al contrato mencionado que amplía el objeto del mismo para incluir el mantenimiento de los equipos, de importe 165.901 euros, que debería haber sido objeto de contratación independiente.
- Las obras en ejecución del contrato 5 se encuentran paralizadas a fecha de nuestra revisión, estando pendiente de obtener la oportuna autorización por parte de Iberdrola. Se observa un retraso en la ejecución superior a 11 meses respecto al plazo previsto, que vencía el 11 de junio de 2004. De dicho periodo, SPTCV deberá determinar el período imputable al contratista, a fin de aplicar las penalidades previstas en el artículo 95 de la LCAP (véase apartado 4.2.3).
- En cuanto al expediente 6, a fecha de nuestra revisión la obra se encuentra paralizada a la espera de la delimitación de lindes que debe efectuar el Ayuntamiento de Torreveja. Como se comenta en el apartado 4.2.3 del Informe, se ha suscrito una adenda al contrato original de fecha 2 de julio de 2004 por 255.167 euros, es decir, un 38% del precio de adjudicación inicial.

Como recomendación de carácter general, SPTCV debería revisar los proyectos de obra con carácter previo a la licitación de los contratos, a fin de que desarrollen de forma precisa, detallada, completa y razonablemente valorada la totalidad de la obra a ejecutar, evitando, en la medida de lo posible, modificaciones sucesivas que alteran de forma significativa el proyecto inicial, el precio de licitación y el plazo de ejecución.

5.3 Revisión de la contratación de Ciudad de la Luz

La Sociedad no dispone de un manual de procedimientos para la tramitación de expedientes de contratación, por lo que se recomienda su elaboración al objeto de mejorar las garantías de adecuado cumplimiento de la normativa legal de aplicación y de los principios de control interno y buena gestión financiera.

De acuerdo con la información facilitada por Ciudad de la Luz, durante el ejercicio 2004 se adjudicaron un total de 10 expedientes de contratación, con una baja media obtenida en conjunto del 22,3%. Adicionalmente, en el ejercicio se han formalizado un total de diez adendas modificativas, tal como se muestra en el cuadro siguiente, en euros:

	Nº exp.	Importe licitado	Importe adjudicado	Baja
Total menores	1	12.020	10.150	16,1%
Total concurso	1	3.799.062	2.925.661	23,0%
Total PNSP	8	912.200	732.353	19,7%
Suma adjudicados 2004	10	4.723.282	3.668.164	22,3%
Adendas	10	-	2.408.635	
Total general	20	4.723.282	6.076.799	

PNSP: Procedimiento negociado sin publicidad

Cuadro 26

De la información contable disponible y del trabajo de revisión realizado se desprende que el importe ejecutado de los expedientes adjudicados en 2004 imputado contablemente al ejercicio ha ascendido a 667.149 euros, IVA excluido. De este importe, se han imputado como gastos de explotación 262.685 euros y como inmovilizado material 414.464 euros.

Con el fin de verificar la adecuación de los procedimientos aplicados por la Sociedad en la contratación de bienes y servicios, se ha seleccionado una muestra de 4 expedientes con un importe de adjudicación de 3.574.409 euros, lo que supone el 97,4% del total adjudicado en el ejercicio, así como una muestra de 4 adendas modificativas, por un importe conjunto de 2.010.277 euros, que suponen el 83,5% de las adendas suscritas en el ejercicio, con el detalle que se muestra, en euros, en el cuadro siguiente:

Nº	Código expediente	Concepto	Tipo	Importe contrato
1	CDL/02/02	Adenda expdte. asistencia técnica para el control cualitativo de obras Ciudad de la Luz	Adenda	1.605.551
2	CDL/06/03	Adenda expdte. consultoría y asistencia técnica para la definición de las líneas de negocio y planes de acción del proyecto Ciudad de la Luz	Adenda	231.420
3		Novación modificativa de 18-08-04 contrato asesoramiento 21-12-2000 con Producciones Aguamarga, S.L.	Novación	(1.757.196+432.762+200.000+ 237.586)[*]
4	CDL/06/04	Contrato de obra de desmontaje de líneas aéreas alumbrado provisional y sistema de vigilancia	PNSP Adenda	356.219 173.306
5	CDL/38/03	Contrato de obra ejecución cerramientos y cubiertas escuela formación	Concurso	2.925.661
6	CDL/023/04	Servicio de limpieza final de obra de los platós 1, 2 y 3 y edificios de apoyo de la Ciudad de la Luz de Alicante	PNSP	188.129
7	CDL/024/04	Consultoría y Asistencia Técnica para la búsqueda y selección de un gestor para el centro de estudios Ciudad de la Luz	PNSP	1.002.240

CDL: Proyecto “Ciudad de la Luz”

PNSP: Procedimiento negociado sin publicidad

[*]: Ver comentario en texto

Cuadro 27

De acuerdo con lo señalado en el apartado 5.1 de este Informe, a continuación se comentan los aspectos más significativos que hemos observado como resultado de la revisión de los expedientes seleccionados, a los que les hemos asignado una numeración secuencial del 1 al 7, como se observa en el cuadro anterior, para facilitar su identificación.

a) Adendas 1, 2 y 3

- En cuanto al expediente 1, cabe señalar que el contrato inicial establecía un precio de 1.716.000 euros y dieciocho meses de duración. En los ejercicios 2004 y 2005 se han suscrito sendas adendas, por importes de 1.605.551 euros y 535.184 euros, respectivamente, que prorrogan la duración del contrato original de agosto de 2002, en doce y cuatro meses, respectivamente.

Esta Sindicatura estima que, dado que el objeto de dichas adendas incluye trabajos extraordinarios adicionales al contrato original, de acuerdo con el informe facilitado por la dirección técnica de Ciudad de la Luz, debería haberse tramitado un nuevo expediente de contratación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la LCAP.

- La adenda del expediente 2 tiene por objeto la continuación del “Plan de Negocio 2003-2008” encargado a una consultora especializada en enero de 2003. El importe de la adenda, suscrita en enero de 2004, por 231.420 euros, representa un 58,3% del precio del contrato original, de 396.720 euros.
- En cuanto a la novación modificativa 3, del contrato suscrito el 21 de diciembre de 2000 con Producciones Aguamarga, S.L., además de la prestación de servicios de asesoramiento y orientación general, el objeto de la misma incluye la colaboración en la fase experimental de explotación del espacio industrial cinematográfico de Ciudad de la Luz.

La retribución de los servicios de asesoramiento y orientación general se muestra en el cuadro siguiente, en euros/anuales, para cada una de las etapas de gestión en que se divide el contrato:

Etapas	Servicios asesoramiento general	Gastos marketing y promoc.	Gastos puesta en explotación	Gastos gestión complejo
Período de entrega (12 meses)	1.757.196 actualizable IPC	432.762	-	-
Periodo de puesta a punto (18 meses)			200.000	-
Período de explotación experimental (60-66 meses)				(85%*1.757.196) actualizable IPC

Cuadro 28

De los ingresos que obtenga Producciones Aguamarga por la explotación del complejo audiovisual (retribución a los servicios de colaboración experimental), se abonarán a Ciudad de la Luz, los siguientes porcentajes:

Fases	% ingresos
Hasta entrega fase I (6 platós)	10%
Hasta entrega fase II (escuela formación, edificio restauración, backlot y restantes platós)	15%
Hasta entrega fase III (zona aguas)	20%

Cuadro 29

Asimismo, con el fin de que Ciudad de la Luz participe en los posibles beneficios generados por la actividad, esta sociedad percibirá, durante todo el plazo establecido en el contrato, el 40% de los beneficios obtenidos por Producciones Aguamarga.

Como ya ocurría con el contrato originario, la novación modificativa no recoge el mecanismo de justificación de la prestación de los servicios de asesoramiento y orientación general a realizar por Producciones Aguamarga. Respecto a los servicios de colaboración en la fase experimental, el contrato señala que Ciudad de la Luz controlará su adecuada prestación mediante la realización de las auditorías financieras y operativas que considere oportunas.

Dado que, de acuerdo con lo anterior, dicha novación contempla una prestación de servicios no recogida en el contrato original, debería haberse promovido publicidad y concurrencia en su adjudicación, justificando, en caso contrario, la no aplicación de los principios licitatorios citados.

b) Contratos 4, 5, 6 y 7

Respecto a los expedientes 4, 5 y 6, esta Sindicatura considera que resultan de aplicación los principios de publicidad y concurrencia recogidos en la disposición adicional sexta de la LCAP, mientras que en el expediente 7 resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 2.1 de la LCAP, al superar el precio de licitación total los umbrales establecidos en dicho artículo.

En relación con la fase de preparación:

- En los expedientes 4 y 5 no constan actas de replanteo previo. Adicionalmente, se ha observado que, si bien todos los contratos revisados contienen los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en el expediente 7 dichos pliegos no han sido informados por el servicio jurídico, mientras que en los expedientes 4, 5 y 6, éste informe no viene fechado.
- El expediente 5 contiene el procedente informe justificativo de la existencia de financiación suficiente para la ejecución de la obra, emitido por la dirección financiera de Ciudad de la Luz, atendiendo a la recomendación efectuada en Informes de Fiscalización de ejercicios anteriores.

En relación con el procedimiento y publicidad de los expedientes:

- El expediente 7 se ha tramitado mediante procedimiento negociado sin publicidad con consulta a un único empresario. Mediante informe de la asesoría jurídica se justifica la omisión de los principios de publicidad y concurrencia en la contratación de dicho expediente, basándose en los conocimientos previos y la experiencia del empresario en trabajos anteriores.

Al respecto, cabe señalar que habida cuenta del precio final del contrato, por importe de 1.002.240 euros, Ciudad de la Luz debería haber aplicado las prescripciones de la LCAP en materia de capacidad, publicidad, procedimientos y formas de adjudicación, tal como establece en su artículo 2.1. Asimismo, cabe señalar que la experiencia del contratista no es un hecho objetivo que justifique la

incompatibilidad de la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia con la naturaleza de la operación, por lo que esta incompatibilidad debería acreditarse suficientemente.

En relación a los criterios de selección, informes técnicos, adjudicación y garantías:

- En el expediente 5, la oferta económica representa un 35% sobre la puntuación total establecida para la adjudicación del concurso, mientras que la valoración de los medios humanos y materiales, así como la experiencia del contratista, se ponderan con un 20% del total. Al respecto, entendemos que debería darse mayor ponderación a la oferta económica, mientras que los medios y experiencia del contratista deben ser considerados en la valoración de la solvencia técnica de los licitadores, sin que deban considerarse como un componente de evaluación de la oferta económica más ventajosa. Asimismo, se valora con un 5% sobre la puntuación total, la implantación del contratista en la Comunidad Valenciana, criterio éste que no se atiene a los principios de igualdad y no discriminación establecidos en el artículo 11 de la LCAP.
- En los expedientes 4 y 5, se ha observado que si bien el plazo de ejecución total ofertado se valora con el 40% y 20%, respectivamente, posteriormente se incumple la duración señalada en el contrato.
- La adjudicación de los expedientes 4 y 5 la realiza la comisión ejecutiva de la Sociedad, a la vista del informe técnico. En los expedientes 6 y 7, la adjudicación la realiza directamente el secretario del Consejo de Administración. Al respecto, se recomienda la constitución de mesas de contratación al objeto de garantizar el adecuado cumplimiento de los procedimientos selectivos en la adjudicación.
- En la revisión del expediente 4, se ha observado una demora en la constitución de la garantía definitiva tras la firma del contrato originario, de más de tres meses, mientras que en la adenda suscrita, dicha garantía se ha sustituido por una retención del 4% del precio facturado, circunstancia ésta que no queda suficientemente justificada en el expediente.

En relación con la ejecución y pago:

- En la revisión del expediente 4, se ha observado que la urgencia con la que se ha tramitado este expediente no ha quedado suficientemente justificada. Adicionalmente, el acta negativa de replanteo inicial y la adenda suscrita apenas mes y medio más tarde, por ampliación del objeto contractual incompleto en el contrato original, ponen de manifiesto que el expediente se ha tramitado con una urgencia innecesaria.

Asimismo, la citada adenda, por importe de 173.306 euros, representa un 48,7% del precio de adjudicación, amplía el objeto contractual y el plazo de ejecución. Respecto a éste último, cabe señalar que el plazo original era de un mes y medio,

mientras que en el acta complementaria de replanteo se amplía hasta tres meses, y en la citada adenda hasta cuatro meses y medio, debiendo finalizar en junio de 2004. No obstante, a fecha de realización del presente trabajo, esta obra se encuentra pendiente de recibir, sin que nos consten las causas del retraso y su responsabilidad, a efectos de imposición de penalidades.

- Por lo que respecta a la ejecución del expediente 5, cabe señalar que las obras no se han iniciado hasta 2005, siendo la fecha de finalización prevista en abril de ese mismo año. A fecha de nuestra revisión, la obra se encuentra pendiente de terminación, sin que nos consten las causas del retraso y su responsabilidad, a efectos de imposición de penalidades.
- Los contratos relativos a los expedientes 6 y 7 se han suscrito en enero de 2005, por lo que no han devengado gasto alguno en el ejercicio 2004. Respecto al expediente 7, se ha observado que, a fecha de nuestra revisión, no existía en el expediente constancia de la selección de un gestor para la Escuela de Formación de Ciudad de la Luz, siendo que en el contrato se establece como plazo de ejecución de dicha prestación el 30 de junio de 2005.

6. AEROPUERTO DE CASTELLÓN

6.1 Balance

El cuadro siguiente muestra, en euros, el balance de Aeropuerto de Castellón a 31 de diciembre de 2004, junto con los saldos relativos al cierre del ejercicio anterior:

ACTIVO	31-12-04	31-12-03	Variación
Inmovilizado	985.850	99.590	890%
Gastos de establecimiento	983.210	68.602	1.333%
Inmovilizaciones inmateriales	2.640	-	-
Inmovilizaciones materiales	-	30.988	(100%)
Gastos a distribuir en varios ejercicios	120.769	-	-
Activo circulante	5.153.399	121.121	4155%
Deudores	3.722.832	30.989	11.913%
Tesorería	1.310.091	90.132	1.354%
Ajustes por periodificación	120.476	-	-
Total Activo	6.260.018	220.711	2.736%

PASIVO	31-12-04	31-12-03	Variación
Fondos Propios	(305.386)	118.142	(358%)
Capital suscrito	120.000	120.000	0%
Resultados negativos ejercicios anteriores	(1.858)	-	-
Pérdidas y ganancias	(423.528)	(1.858)	22.695%
Ingresos a distribuir en varios ejercicios	3.000.000	-	-
Acreedores a corto plazo	3.565.404	102.569	3.376%
Total Pasivo	6.260.018	220.711	2.736%

Cuadro 30

6.2 Epígrafes más significativos del balance

6.2.1 Gastos de establecimiento

La composición y movimientos de este epígrafe de Aeropuerto de Castellón en el ejercicio, ha sido la siguiente, en euros:

Cuenta	31-12-03	Altas	Trasposos	Bajas/Amort.	31-12-04
Gastos de constitución	1.533	-	-	-	1.533
Gastos primer establecimiento	66.087	883.620	30.988	-	980.695
Gastos de ampliación capital	982	-	-	-	982
Total	68.602	883.620	30.988	-	983.210

Cuadro 31

Las altas registradas en “Gastos de primer establecimiento”, por 883.620 euros, integran 775.861 euros en concepto de dirección y asistencia técnica en los trabajos iniciales de construcción del Aeropuerto de Castellón, en ejecución del contrato originario que se indica en el apartado 6.5.2 b), y 107.759 euros en ejecución de la modificación contractual acordada con el contratista anterior para la prestación de los servicios que se comentan, asimismo, en el referido apartado.

Respecto a la activación de los citados gastos, esta Sindicatura considera que debería haberse efectuado con cargo al inmovilizado en curso, en tanto en cuanto representa un mayor coste de la ejecución de las obras. Adicionalmente, los trasposos registrados en el ejercicio, por 30.988 euros, por gastos de desbroce y adecuación de terrenos, no deberían haber sido traspasados del inmovilizado en curso a gastos de establecimiento.

En consecuencia, el epígrafe gastos de establecimiento se encuentra sobrevalorado en 914.608 euros, mientras que el epígrafe “Inmovilizaciones materiales” se encuentra infravalorado en dicho importe.

Finalmente, respecto a la adecuada amortización de los gastos de establecimiento, cabe señalar que la Sociedad debería observar la norma de valoración sexta del PGC, que establece que estos gastos deberán amortizarse sistemáticamente en un plazo no superior a cinco años desde su contabilización.

6.2.2 Inmovilizaciones materiales

Además de la reclasificación de balance que se indica en el apartado anterior, por 914.608 euros, a registrar en el inmovilizado material, cabe indicar que los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del Aeropuerto de Castellón, propiedad de la Diputación de Castellón y calificados de dominio público, fueron cedidos a la Sociedad mediante convenio de 7 de marzo de 2003, de concesión demanial por un plazo de 90 años, transcurrido el cual las instalaciones aeroportuarias revertirán a la Diputación.

Esta información, necesaria para la adecuada comprensión de las cuentas anuales, debería haber sido comentada en la memoria.

6.2.3 Inmovilizaciones financieras

A 31 de diciembre de 2004, no ha sido contabilizado el préstamo participativo que la Sociedad ha concedido a Concesiones Aeroportuarias, S.A., por 44.000.000 euros, habida cuenta que a esa fecha se encontraba pendiente de disposición.

Este préstamo fue concedido el 4 de marzo de 2004 a la concesionaria del contrato de construcción y explotación del Aeropuerto de Castellón, suscrito el 16 de diciembre de 2003, atendiendo a lo estipulado en el mismo. La amortización de este préstamo está subordinada a la previa cancelación de las restantes fuentes de financiación obtenidas por la concesionaria, así como a la suficiencia de los beneficios obtenidos por ésta. De manera que si una vez extinguido el plazo de explotación del contrato de concesión, los beneficios obtenidos no fueran suficientes, el préstamo quedará saldado y liquidado.

El tipo de interés acordado tiene un componente fijo, entre el 0,5% y el 2%, y un componente variable, entre el 1% y el 3%, en función de los ingresos reales obtenidos por la concesionaria.

Respecto a la vigencia de este contrato, cabe señalar que, atendiendo a lo establecido en su cláusula 17, se encuentra condicionada a la obtención de la financiación externa necesaria para la ejecución del proyecto “Aeropuerto de Castellón”, circunstancia ésta que a fecha de realización del presente trabajo no hemos podido constatar.

Esta información debería haber sido incluida en la memoria de la Sociedad.

6.2.4 Gastos a distribuir en varios ejercicios

Los gastos activados en este epígrafe, que a 31 de diciembre de 2004 han ascendido a 120.769 euros, corresponden a honorarios y suplidos, por una parte, y a la comisión de apertura y de agencia derivada del crédito sindicado formalizado por la Sociedad el 23 de enero de 2004, con diversas entidades financieras, por 46.000.000 euros.

A 31 de diciembre de 2004, no se había dispuesto de este crédito, habida cuenta que su finalidad principal consiste en financiar el préstamo concedido por Aeropuerto de Castellón a la concesionaria, tal como se indica en el apartado anterior.

El tipo de interés acordado, tras la novación modificativa de 7 de abril de 2005, es el euribor más 0,2%, con un plazo de amortización hasta el 31 de diciembre de 2028 y un periodo de carencia hasta el 31 de diciembre de 2008. Esta operación cuenta con el aval de carácter incondicional y a primer requerimiento de la Generalitat Valenciana.

Esta información debería haber sido incluida en la memoria de la Sociedad.

6.2.5 Deudores

El cuadro siguiente muestra, en euros, la composición de este epígrafe del balance al cierre del ejercicio:

Cuenta	Importe
Deudores	3.480.878
Hacienda Pública, deudor por diversos conceptos	563
Hacienda Pública, deudor por IVA	12.480
Impuesto sobre bº anticipado y compensación de pérdidas	228.911
Total	3.722.832

Cuadro 32

En “Deudores” se incluye el saldo pendiente de cobro de Concesiones Aeroportuarias, S.A., por 3.480.663 euros, que corresponde, en su práctica totalidad, a la contraprestación estipulada en el contrato de construcción y explotación del Aeropuerto de Castellón, en concepto de canon inicial, por 2.000.000 euros, y canon anual, por 1.000.000 euros, más el IVA repercutido por un importe conjunto de 480.000 euros.

Respecto al canon inicial, cabe señalar que, si bien en el contrato se estipula que debe pagarse en el plazo de un mes, también se acuerda que la Sociedad podrá compensar su importe con el primer desembolso del préstamo participativo, que se comenta en el apartado 6.2.3, y que se encuentra pendiente de efectuar. Respecto al canon anual, en el contrato se estipula que su pago queda condicionado a la obtención de beneficios por la concesionaria, mientras que el IVA repercutido deberá satisfacerse en todo caso.

En fase de alegaciones, la Sociedad nos ha facilitado la adenda aclaratoria al referido contrato, suscrita el 14 de noviembre de 2005, que modifica o precisa algunos aspectos relativos al devengo, exigibilidad y pago de los citados cánones. En dicha adenda se concreta que ambos cánones son exigibles el día 15 de diciembre de 2004 y que el IVA repercutido, por importe de 480.000 euros, debe ser satisfecho por la concesionaria a la recepción de las correspondientes facturas.

A fecha de redacción del presente Informe (diciembre 2005), si bien ambos cánones y el IVA repercutido en las respectivas facturas resultan exigibles, no han sido percibidos, encontrándose el cobro del canon inicial condicionado al referido préstamo participativo y el canon anual a la obtención de beneficios por la concesionaria, circunstancias éstas de naturaleza indeterminada. En consecuencia, entendemos que la Sociedad debería estimar las probabilidades de cobro y dotar la consiguiente provisión para la cobertura del riesgo de impago, que, como mínimo, podría ascender a 1.480.000 euros, teniendo en cuenta lo indicado anteriormente.

Por otra parte, el saldo de la cuenta “Impuesto sobre beneficios anticipados y compensación de pérdidas”, por 228.911 euros, corresponde al reconocimiento del crédito fiscal por las bases imponibles negativas de los ejercicios 2003 y 2004, sin que la memoria de la Sociedad contenga esta información, que resulta necesaria para una adecuada comprensión de las cuentas anuales.

Atendiendo al principio de prudencia, y tal como exige la resolución de 15 de marzo de 2002 del ICAC, únicamente podrán contabilizarse los derechos de cobro frente a la Hacienda Pública cuya realización futura esté razonablemente asegurada, circunstancia ésta que no se produce en la Sociedad, teniendo en cuenta los retrasos y dificultades que han ido surgiendo en la ejecución del proyecto de construcción y explotación del Aeropuerto, que condicionan la razonabilidad de las expectativas incluidas en el plan económico financiero elaborado por la concesionaria, que prevé la obtención de beneficios antes de impuestos a partir del ejercicio 2012.

En consecuencia, la Sociedad debería ajustar el citado crédito fiscal por 228.911 euros, registrado en “Deudores”, con cargo a los resultados del ejercicio.

6.2.6 Tesorería

El saldo de tesorería al 31 de diciembre de 2004, por 1.310.091 euros, corresponde a los fondos líquidos en las dos cuentas corrientes mantenidas por la Sociedad, remunerados a un tipo de interés comprendido entre 0,01 % y 2,12%.

Como resultado de la confirmación directa de saldos bancarios, se recomienda la revisión de las firmas autorizadas, habida cuenta que se ha observado la existencia de una persona autorizada sin que nos consten los poderes otorgados para ello.

Por otra parte, cabe señalar que en fase de alegaciones Aeropuerto de Castellón nos ha facilitado el certificado de los avales concedidos en el ejercicio 2004, solicitado en reiteradas ocasiones al responsable de la Sociedad.

6.2.7 Fondos propios

El cuadro siguiente muestra la composición de los fondos propios de la entidad, en euros:

Cuenta	Saldo 31-12-03	Distrib. rtdo. 2003	Saldo 31-12-04
Capital social	120.000	-	120.000
Resultados negativos de ejercicios anteriores	-	(1.858)	(1.858)
Resultados del periodo 2003	(1.858)	1.858	-
Resultados del período 2004	-	-	(423.528)
Total	118.142	-	(305.386)

Cuadro 33

Al 31 de diciembre de 2004, SPTCV y la Diputación de Castellón poseen cada una el 50% del capital social de Aeropuerto de Castellón, S.L.

Al cierre de dicho ejercicio, la Sociedad presenta unos fondos propios negativos por 305.386 euros, por lo que se encuentra en uno de los supuestos de disolución de capital obligatoria establecidos en el artículo 104 e) de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a menos que aumente o reduzca su capital en la medida suficiente.

En este sentido, el 17 de marzo de 2005 la Junta General de Accionistas ha acordado una ampliación de capital de 3.365.000 euros, íntegramente suscrita por SPTCV, de los que 365.000 euros han sido desembolsados en abril de 2004 y los 3.000.000 euros restantes han sido objeto de compensación con los créditos que SPTCV ostenta frente a Aeropuerto de Castellón (véase apartados 4.2.4 y 6.2.9). Tras dicha ampliación, SPTCV participa en el 98,28% del capital de Aeropuerto de Castellón.

En las bases de presentación de la memoria, debería haberse incluido dicha información, en relación con la aplicación del principio de empresa en funcionamiento en la formulación de las cuentas anuales de la Sociedad.

6.2.8 Ingresos a distribuir en varios ejercicios

El saldo a 31 de diciembre de 2004 de este epígrafe, que asciende a 3.000.000 euros, corresponde al importe facturado por Aeropuerto de Castellón a la concesionaria del contrato de construcción y explotación del Aeropuerto, en virtud de lo previsto en sus cláusulas, en las que se fija un canon inicial, por 2.000.000 euros, y un canon anual, por 1.000.000 euros, que se devenga durante todo el periodo del contrato.

El canon inicial, por 2.000.000 euros, entendemos que constituye una contraprestación única a distribuir a lo largo de la vida del contrato, por lo que debería imputarse a ingresos del ejercicio atendiendo a un plan sistemático, que debería ser comentado en la memoria de la Sociedad. Por su parte, el canon anual, por 1.000.000 euros, en tanto en cuanto constituye la contraprestación anual a satisfacer por la concesionaria, debería haberse imputado al resultado del ejercicio 2004. Todo ello, sin perjuicio de su cobro efectivo, tal como se indica en el apartado 6.2.5.

Al respecto, Aeropuerto de Castellón, alega que los citados cánones constituyen la contraprestación por la explotación del aeropuerto y que no se devengarán hasta que las instalaciones aeroportuarias no estén en condiciones de funcionamiento, por lo que hasta que no se inicie su explotación no se imputarán ingresos en concepto de canon. Asimismo, la Sociedad alega que atendiendo al principio de prudencia, habida cuenta de la incertidumbre existente respecto al cobro del canon, no debería reconocerse el ingreso. Finalmente, se indica que estos cánones no son más que un anticipo de un servicio que materialmente no se ha prestado (la explotación del aeropuerto).

Considerando que el criterio de imputación a resultados sostenido por Aeropuerto de Castellón ha sido objeto de una adenda aclaratoria al contrato originario, suscrita el 14 de noviembre de 2005, y a la vista de las cláusulas contenidas en el pliego y en el citado contrato, sería conveniente la elaboración de un clausulado único que armonice los términos y condiciones acordados entre las partes.

6.2.9 Acreedores a corto plazo

La composición del saldo de este epígrafe al cierre de 2004, es la siguiente, en euros:

Cuenta	Importe
Acreedores prestación servicios	295.421
Hacienda Pública, acreedora conceptos fiscales	243.002
Organismos Seguridad Social acreedores	2.458
Deudas a corto plazo con empresas del grupo	3.000.000
Intereses a corto plazo de deudas	22.385
Cuenta corriente con empresas del grupo	1.458
Cuenta corriente con socios y administradores	680
Total	3.565.404

Cuadro 34

El saldo de la cuenta “Deudas a corto plazo con empresas del grupo” recoge la deuda pendiente con SPTCV a 31 de diciembre de 2004 (apartado 4.2.4), que ha sido cancelada en marzo de 2005 a través de la ampliación de capital por compensación de créditos que se comenta en el apartado 6.2.7.

Tal como se indica en el apartado 4.2.4, SPTCV ha efectuado gastos de puesta en marcha relativos al Proyecto Aeropuerto de Castellón, por importe de 2.548.261 euros, que deben repercutirse a Aeropuerto de Castellón, mediante el mecanismo estimado más adecuado por ambas sociedades.

Respecto a los “Acreedores por prestación de servicios”, hemos verificado una muestra del 96% del saldo a 31 de diciembre de 2004, que asciende a 295.421 euros, mediante la revisión de facturas y pagos posteriores, obteniendo resultados satisfactorios.

En cuanto al saldo con la “Hacienda pública, acreedora por conceptos fiscales” por 243.002 euros, resulta coincidente con las declaraciones de IVA e IRPF del cuarto trimestre y ha sido cancelado por la Sociedad en enero de 2005. Se recomienda la presentación en plazo de las liquidaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social, al objeto de evitar los consiguientes recargos.

6.3 Análisis de la cuenta de pérdidas y ganancias

La cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2004 de Aeropuerto de Castellón, junto con las cifras correspondientes al ejercicio anterior se muestran a continuación, en euros:

GASTOS	2004	2003	Var.
Gastos de personal	112.231	-	-
Otros gastos de explotación	520.219	16.927	2.973%
Beneficios de explotación	-	-	-
Gastos financieros y asimilados	24.206	-	-
Resultados financieros positivos	-	2.019	(100%)
Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores	(557)	-	-
Resultados extraordinarios positivos	557	-	-
Beneficio antes de impuestos	-	-	-
Impuesto sobre sociedades	(228.354)	-	-

INGRESOS	2004	2003	Var.
Otros ingresos de explotación	461	13.050	(96%)
Pérdidas de explotación	631.989	3.877	16.201%
Otros intereses e ingresos asimilados	3.756	2.019	86%
Resultados financieros negativos	20.449	-	-
Pérdidas actividades ordinarias	652.439	1.858	35.015%
Pérdidas antes de impuestos	651.882	1.858	34.985%
Resultado del ejercicio (Pérdidas)	423.528	1.858	22.695%

Cuadro 35

6.4 Epígrafes más significativos de la cuenta de pérdidas y ganancias

6.4.1 Gastos de personal

Los gastos de personal del ejercicio 2004, que han ascendido a 112.231 euros, corresponden a las tres altas habidas en el ejercicio.

Como resultado de la revisión efectuada por esta Sindicatura de dos de las tres altas del ejercicio, se ha puesto de manifiesto que no ha quedado debidamente justificado en los expedientes respectivos el cumplimiento de los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad aplicables a los procedimientos públicos de selección de personal. Asimismo, se ha observado que los respectivos contratos han sido suscritos por una sola persona autorizada por la Sociedad, mientras que, de acuerdo con los poderes otorgados por el Consejo de Administración, dicha facultad debe ser una actuación mancomunada de dos de las tres personas autorizadas para ello.

6.4.2 Otros gastos de explotación

Las cuentas que integran este epígrafe, se detallan en el cuadro siguiente, en euros:

Concepto	Importe
Servicios profesionales independientes	222.448
Servicios bancarios y similares	157
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	280.147
Otros servicios	17.467
Otros tributos	-
Total	520.219

Cuadro 36

Como resultado de la revisión efectuada sobre una muestra del 66% de los gastos anteriores, cabe señalar que se han registrado determinados gastos por servicios de asesoramiento jurídico, por importe de 41.822 euros, que no se encuentran amparados en el contrato que se comenta en el apartado 6.5.2 (expediente 1), por lo que deberían haber sido objeto de nueva contratación. Asimismo, se han registrado gastos en concepto de la dirección facultativa de las obras, por importe de 30.000 euros, que no se encuentran regulados mediante documento contractual, habiéndose observado que su pago debería haber sido autorizado de forma mancomunada por dos personas con poderes para ello.

Con cargo a la cuenta “Publicidad, propaganda y relaciones públicas” se han registrado los siguientes gastos por contratos de patrocinio, en euros:

Patrocinios	Duración	Contrato	Gasto
Club Deportivo Castellón, S.A.D.	Temporada 2004-05	121.000	52.155
Club Macer Fútbol Sala	Temporada 2004-05	150.000	64.655
Campeonato de Golf Aeropuerto	Nov/Dic. 2004	69.600	60.000
Total		340.600	176.810

Cuadro 37

Respecto a la adecuada periodificación del gasto devengado en 2004, cabe señalar que entre las cláusulas de los dos primeros contratos no ha quedado especificado el criterio de imputación entre los distintos ejercicios, circunstancia que debe ser subsanada en lo sucesivo, a fin de facilitar un criterio razonable y predeterminado para la verificación de las prestaciones objeto del contrato.

En los dos primeros contratos señalados en el cuadro anterior, el pago de la totalidad del precio convenido ha sido realizado con carácter previo a la finalización de la temporada deportiva, sin que los contratos prevean procedimientos de comprobación y seguimiento por parte de la Sociedad de las obligaciones asumidas por la entidad patrocinada. A estos efectos, se recomienda la elaboración de una memoria valorada de las actuaciones realizadas por la entidad patrocinada con la finalidad de comprobar la adecuada ejecución contractual.

En cuanto al régimen jurídico de aplicación a estos contratos de patrocinio, entendemos que debería quedar suficientemente justificado en el expediente la necesidad del gasto y la determinación del precio contratado, de manera que quede garantizada la equivalencia de las prestaciones acordadas. Asimismo, debería justificarse la oportunidad y conveniencia de la no aplicación de los principios de objetividad, publicidad y concurrencia en la selección de la entidad patrocinada.

6.5 Fiscalización de la contratación

6.5.1 Régimen jurídico aplicable

Aeropuerto de Castellón, S.L. es una sociedad pública de carácter mercantil de capital mixto, participada al 50% por SPTCV y la Diputación de Castellón al 31 de diciembre de 2004.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1. c) de la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas 93/38/CEE y 92/13/CEE, Aeropuerto de Castellón se encuentra incluida, desde los puntos de vista subjetivo y objetivo, en el ámbito de aplicación de dicha Ley.

No obstante, en el artículo 7 de la Ley 48/1998 se excluyen determinados contratos por razones objetivas, y en el artículo 8 se establecen las cuantías mínimas para la aplicación de la citada ley. Cuando en virtud de dichos preceptos no resulte aplicable dicha ley, deberán respetarse como mínimo los principios de publicidad, concurrencia y no discriminación, por interpretación analógica de las disposiciones adicionales sexta y undécima de la LCAP.

6.5.2 Revisión de la contratación

De acuerdo con la información facilitada por la Sociedad, durante el ejercicio 2004 se han licitado y adjudicado siete expedientes de contratación por un importe total adjudicado de 539.934 euros y se han suscrito dos modificaciones contractuales, tal como se muestra en el siguiente cuadro, elaborado en euros.

	Nº exp	Importe licitado	Importe adjudicado	Baja
Total menores	2	15.334	15.334	-
Total PNSP (1)	5	566.400	524.600	7%
Suma adjudicados 2004	7	581.734	539.934	7%
Modificados	2	-	125.000	
Total general	9	581.734	664.934	

PNSP: Procedimiento negociado sin publicidad

Cuadro 38

Respecto de la ejecución de los contratos y las modificaciones contractuales de 2004, cabe señalar que al 31 de diciembre de 2004 se han imputado contablemente 267.265 euros, IVA excluido. De dicho importe se han imputado como gastos de establecimiento 107.759 euros y 159.507 euros como gastos de explotación.

Con el fin de verificar la adecuación de los procedimientos aplicados por Aeropuerto de Castellón en la contratación de bienes y servicios, hemos seleccionado los expedientes que se detallan en el cuadro siguiente, en euros:

Nº	EXPTE	OBJETO	Tipo	Importe contrato
1	AC/CTO/001/04	Asesoramiento jurídico necesario (admvo y mercantil) hasta la puesta en funcionamiento de "Aeropuerto de Castellón"	PNSP	118.320
2	Modificado AC/CTO/003/03	Modificación contrato originario de control y supervisión documentación técnica ejecución y explotación instalaciones aeroportuarias	Modificado	125.000
3	Modificado de AC/CTO/001/03	Modificación contrato originario de construcción y explotación del aeropuerto	Modificado	-

AC: Aeropuerto de Castellón

PNSP: Procedimiento negociado sin publicidad

Cuadro 39

De acuerdo con lo señalado en el apartado anterior, a continuación se comentan los aspectos más significativos observados en la revisión de los expedientes seleccionados.

a) *Contrato de asesoramiento jurídico necesario hasta la puesta en funcionamiento de “Aeropuerto de Castellón”*

Este contrato, de fecha 19 de enero de 2004, por importe de 118.320 euros y plazo de 1 año, ha sido adjudicado previa consulta a tres empresas sin efectuar publicidad, aduciendo la Sociedad que existían razones de urgencia que la exoneraban de dicha obligación. Al respecto, esta Sindicatura de Comptes considera que, debería haberse tramitado la licitación contractual atendiendo a los principios de publicidad, concurrencia y no discriminación, sin que las razones de urgencia por acontecimientos imprevisibles hayan sido suficientemente justificadas en el expediente.

El 23 de diciembre de 2004, el Consejo de Administración acordó ratificar el citado contrato, así como la prórroga para el ejercicio 2005, por 127.600 euros (IVA incluido), lo que representa una actualización del precio del 8%, no prevista en el pliego de cláusulas ni en el contrato, por lo que debería haberse justificado suficientemente. A este respecto, la Sociedad aduce en fase de alegaciones que la justificación se encuentra en la necesidad de ajustar el asesoramiento jurídico requerido, lo que ha hecho necesario el ajuste económico del mismo al alza, tal y como recoge el Acuerdo del Consejo de Administración de 23 de diciembre de 2004.

b) *Modificación del contrato originario de “control y supervisión de la documentación técnica para la ejecución y explotación de las instalaciones aeroportuarias”*

El contrato originario de consultoría y asistencia técnica fue suscrito el 23 de diciembre de 2003, por 900.000 euros (IVA incluido), para el control y supervisión de la documentación técnica a elaborar por el adjudicatario de la ejecución y explotación del Aeropuerto de Castellón, así como para el control de la tramitación del expediente ante las distintas administraciones y dirección de obra de los trabajos iniciales de construcción. Su contratación fue analizada en el Informe de Fiscalización del ejercicio 2003.

El 5 de julio de 2004 se formalizó una modificación motivada por la suspensión temporal de las obras de construcción del Aeropuerto, en lo relativo a las tareas de desbroce, excavaciones, movimientos de tierras y voladuras, en orden a la protección de la anidación del aguilucho cenizo, acordada por el Juzgado de Instrucción nº 4 de Castellón, mediante Auto de 27 de mayo de 2004, al estimar la medida cautelar solicitada por una asociación ecologista.

El objeto de la citada modificación, por importe de 125.000 euros, consiste en el desempeño por la empresa contratista durante el periodo de suspensión temporal de las referidas obras, de trabajos consistentes en la asistencia técnica a la negociación y puesta en marcha durante el primer ejercicio del convenio entre la

Sociedad y la Conselleria de Territorio y Vivienda, y el apoyo técnico a la dirección facultativa de obras.

c) *Modificación del contrato originario de “construcción y explotación del Aeropuerto de Castellón”.*

El contrato originario de concesión para la construcción y explotación del “Aeropuerto de Castellón, Costa de Azahar”, formalizado mediante escritura pública de fecha 16 de diciembre de 2003 y analizado en el Informe de Fiscalización del ejercicio 2003, establecía la necesidad de que la empresa concesionaria tuviera asegurada la financiación externa antes del 1 de junio de 2004.

En este sentido, el 15 de octubre de 2004 Concesiones Aeroportuarias, S.A. (la concesionaria) solicita unas modificaciones, que fueron aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad el 23 de diciembre de 2004, y que se resumen a continuación:

- Variación de la cuantía máxima del préstamo participativo hasta el 40% de la inversión amortizable, en lugar del 30% previsto en el contrato. Esta modificación no supone un incremento del desembolso económico previsto a cargo de la Sociedad, sino del destino de dicha cuantía.
- Prórroga del plazo concedido para acreditar la obtención de financiación externa por parte de la concesionaria. El plazo fijado inicialmente en el contrato, el 1 de junio de 2004, ha sido objeto de sucesivas prórrogas. Mediante la presente modificación se amplía el plazo de la condición resolutoria hasta el 30 de junio de 2005.
- Especificaciones relativas al préstamo participativo, como son que dicho préstamo se sitúa después de los acreedores comunes en el orden de prelación de créditos y, por tanto, de la financiación concedida por terceros para la construcción de las obras. Asimismo, se establece que Aeropuerto de Castellón no quedará exonerada de facilitar las disposiciones de dicho préstamo solicitadas por la concesionaria, salvo resolución del contrato de concesión durante el período de construcción.
- Modificaciones relativas al principio de riesgo y ventura y establecimiento del equilibrio económico. Se establece que el concesionario asumirá el coste técnico de las desviaciones originadas por variaciones en los Proyectos presentados para su aprobación ante el Ministerio de Fomento, si bien Aeropuerto de Castellón asume la obligación de restablecer el equilibrio económico del contrato, cuando estas variaciones supongan un aumento de los costes de ejecución sobre los ofertados. Asimismo, en caso de que no fuera posible el inicio de las obras, o se suspendieran o paralizaran por

causas no imputables a la concesionaria, la Sociedad tiene la obligación de restablecer el equilibrio económico del contrato.

- Modificaciones relativas al capital social. En el contrato originario se establecía que el capital social suscrito sería siempre mayor o igual al 30% del total de la inversión neta en todo momento. La modificación añade que no podrá exigirse el cumplimiento de dicha obligación una vez finalizadas las obras, en el caso de que la concesionaria deba reducir el capital social como consecuencia de pérdidas acumuladas, de acuerdo con la legislación mercantil.

Las citadas modificaciones introducen nuevas singularidades no previstas en el contrato originario que afectan a las obligaciones de la concesionaria.

No hemos podido constatar si estas modificaciones han sido formalizadas documentalmente. Son dos las condiciones que se imponen por el Consejo de Administración para la firma de dicho documento, a saber:

- Que Concesiones Aeroportuarias, S.A. justifique a la Sociedad, mediante entrega de documento público, la composición final del accionariado con la entrada de los nuevos accionistas.
- Que Concesiones Aeroportuarias, S.A. aporte compromiso en firme de una entidad financiera dispuesta a otorgar la financiación externa prevista en el contrato.

Respecto a la ejecución contractual, cabe señalar que en fase de alegaciones del presente Informe, la Sociedad nos ha presentado la documentación acreditativa de la situación en la que se encuentran las obras de construcción del aeropuerto. De esta forma, hemos podido constatar que mediante resolución de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) recibida por la Sociedad el 14 de octubre de 2005 se ordena la suspensión de las obras de construcción del aeropuerto, hasta el momento en que se obtenga la aprobación del proyecto constructivo adaptado a la declaración de impacto ambiental, y que el Consejo de Administración de la Sociedad, reunido el 19 de octubre de 2005, acordó dar cumplimiento a la citada orden de suspensión, disponiendo la elaboración de un plan de actuaciones urgente. Asimismo, hemos constatado que la Sociedad ha interpuesto, el 11 de noviembre de 2005, un recurso de alzada frente a la antedicha resolución de la DGAC, por el que se solicita la suspensión de la orden dictada.

Adicionalmente, la Sociedad nos ha manifestado en fase de alegaciones que no tiene constancia de que se haya formalizado la financiación externa a obtener por la sociedad concesionaria, por lo que cabe entender que en tanto en cuanto no se tramite una nueva prórroga devendría aplicable la condición resolutoria del contrato.

Todo ello dificulta el cumplimiento de la ejecución contractual prevista en el pliego de condiciones, que contempla la ejecución de una primera fase que posibilite la puesta en marcha del Aeropuerto en el año 2007.

7. RECOMENDACIONES

Además de las menciones hechas en el apartado 2 del presente Informe, como resultado del trabajo de fiscalización realizado, procede efectuar las recomendaciones que se señalan a continuación, destacando previamente las actuaciones llevadas a cabo por la Sociedad durante el ejercicio atendiendo a las indicaciones y recomendaciones efectuadas por esta Sindicatura en informes anteriores.

A este respecto, cabe destacar que SPTCV, mediante escrito a esta Sindicatura de Comptes de 15 de febrero de 2005, y Ciudad de la Luz, mediante escrito de 21 de marzo de 2005, nos han trasladado las medidas adoptadas por dichas Sociedades al objeto de atender las incidencias señaladas en el Informe del ejercicio anterior, que han sido objeto de comprobación en el ejercicio de fiscalización.

7.1 Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana

- a) Durante el ejercicio 2004, SPTCV ha solventado las siguientes circunstancias:
- a.1) La Entidad ha transferido a Ciudad de la Luz la propiedad de los terrenos sobre los cuales esta última sociedad está desarrollando su objeto social, mediante una aportación no dineraria de los mismos en la ampliación de capital acordada por la participada, en el ejercicio 2005 (apartado 4.2.3 a).
 - a.2) La Sociedad ha aplicado un criterio de activación de intereses en el inmovilizado material que consideramos adecuado (apartado 4.2.3 a).
 - a.3) SPTCV ha modificado el criterio de activación de los gastos de restauración de plantaciones como mayor importe de terrenos, pasando a considerarlos como gastos y pérdidas de ejercicios anteriores (apartado 4.2.3 a).
 - a.4) La Entidad ha recabado el oportuno informe favorable de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo para los puestos de nueva creación (4.4.1 a).
 - a.5) La Sociedad ha elaborado en el ejercicio 2005 un manual de procedimientos de contratación, que se encuentra pendiente de aprobación definitiva. Asimismo, en dicho ejercicio, los pliegos de cláusulas administrativas se han informado jurídicamente, se han notificado adecuadamente los resultados de adjudicación a los licitadores y se ha dado publicidad comunitaria a las licitaciones que así lo requieren (apartado 5.2).
- b) Recomendaciones de ejercicios anteriores y del ejercicio:
- b.1) Debería formalizarse la cesión de los terrenos sobre los que SPTCV está desarrollando el proyecto “Auditorio de Torrevieja”, tal como se indica en el apartado 4.2.2.

- b.2) Deberían tomarse las medidas pertinentes a fin de aclarar la situación jurídica de los terrenos cedidos por SPTCV a una sociedad urbanizadora en el ejercicio 2003, como se señala en el apartado 4.2.3 a).
- b.3) La Sociedad debería mantener en el tiempo el criterio de activación de intereses en el inmovilizado material, teniendo en cuenta la aplicación del principio de uniformidad, según se indica en el apartado 4.2.3 a).
- b.4) SPTCV debería acordar la imposición de penalidades al contratista en caso de retrasos imputables al mismo, como se indica en el apartado 5.2.
- b.5) La información contenida en la memoria de la Sociedad relativa al inmovilizado financiero debería completarse con el fin de ofrecer detalle del valor neto contable de cada una de las participaciones que mantiene SPTCV, según se señala en el apartado 4.2.4.
- b.6) La Sociedad debería traspasar a la Sociedad Aeropuerto de Castellón, S.L. los importes activados en su inmovilizado financiero relativos a dicho proyecto, mediante la fórmula estimada más conveniente por ambas sociedades, como se indica en el apartado 4.2.4.
- b.7) SPTCV debería preparar las cuentas anuales consolidadas del Grupo Proyectos Temáticos, para un mejor reflejo de la imagen fiel de la situación económico-financiera del mismo (apartado 4.2.4).
- b.8) A efectos de una adecuada presentación de la cuenta de pérdidas y ganancias de SPTCV, el epígrafe “variación de la provisión de inversiones financieras” debería mostrarse integrando los gastos de carácter extraordinario, en lugar de figurar junto con los de naturaleza ordinaria, en virtud de lo dispuesto en las normas de elaboración de las cuentas anuales del PGC (apartado 4.3).
- b.9) El régimen de disposición de fondos de las cuentas bancarias de SPTCV debería ser, en todos los casos, de carácter mancomunado (apartado 4.2.6).
- b.10) Los expedientes de personal deberían contener, en todos los casos, acreditación suficiente de la titulación académica del trabajador (apartado 4.4.1 a).
- b.11) En cuanto a los contratos suscritos por la Sociedad relativos a los distintos proyectos que desarrolla, la definición del objeto contractual deberá quedar claramente definida, a fin de poder verificar la adecuada prestación del mismo (apartado 4.4.3 a).
- b.12) Respecto de los contratos de patrocinio publicitario, sus cláusulas deberían contener el criterio de imputación contable del gasto derivado de su ejecución, a fin de facilitar un criterio razonable y definido para la

verificación de las prestaciones objeto del contrato. Asimismo, la Sociedad debería observar lo indicado en el apartado 4.4.3 para una mejora en la comprobación y seguimiento de las actuaciones efectuadas por la entidad patrocinada.

- b.13) La ejecución de proyectos por parte de SPTCV debería venir precedida de los estudios y autorizaciones necesarias que avalen su continuidad (apartado 4.4.5).
- b.14) Se deberán tomar las medidas necesarias tendentes a mejorar los aspectos que se han puesto de manifiesto en el apartado 5.2 de este Informe, como consecuencia de la revisión llevada a cabo sobre la actividad inversora y los procedimientos de contratación aplicados por la Sociedad en el ejercicio.

7.2 Ciudad de la Luz

- a) Durante el ejercicio 2004, Ciudad de la Luz ha solventado las siguientes circunstancias:
 - a.1) La Entidad ha recibido de SPTCV los terrenos sobre los cuales está desarrollando su objeto social, mediante una aportación no dineraria en la ampliación de capital acordada al efecto por la Sociedad, en el ejercicio 2005 (apartado 4.2.3 b).
 - a.2) La Sociedad ha solicitado la autorización para la determinación de la masa salarial requerida por la legislación vigente (apartado 4.4.1 b).
 - a.3) En relación a la contratación, el departamento financiero de la Entidad ha emitido los oportunos informes sobre la existencia de financiación suficiente para la tramitación de determinados expedientes (apartado 5.3).
- b) Recomendaciones de ejercicios anteriores y del ejercicio:
 - b.1) La Sociedad debería acordar la imposición de penalidades al contratista en caso de retrasos imputables al mismo, como se indica en el apartado 4.2.3 b).
 - b.2) Deberían tomarse las medidas pertinentes a fin de actualizar las firmas autorizadas para la disposición de fondos en cuentas corrientes, por lo indicado en el apartado 4.2.6.
 - b.3) Los expedientes de bajas no voluntarias de personal deberían completarse, tal como se indica en el apartado 4.4.1 b).
 - b.4) Respecto de los contratos de patrocinio publicitario, sus cláusulas deberían contener el criterio de imputación contable del gasto derivado de su ejecución, a fin de facilitar un criterio razonable y definido para la

verificación de las prestaciones objeto del contrato. Asimismo, la Sociedad debería observar lo indicado en el apartado 4.4.3 b), para una mejora en la comprobación y seguimiento de las actuaciones efectuadas por la Entidad patrocinada.

- b.5) En cuanto a la actividad inversora, se deberán tomar las medidas necesarias tendentes a mejorar los aspectos que se han puesto de manifiesto en el apartado 5.3 de este Informe, como consecuencia de la revisión llevada a cabo sobre los procedimientos de contratación aplicados por la Entidad en el ejercicio. En este sentido, se recomienda la elaboración de un manual de procedimientos al objeto de mejorar las garantías de adecuado cumplimiento de la normativa legal de aplicación y de los principios de control interno y buena gestión financiera, así como la extensión de los informes sobre suficiencia financiera a todos los expedientes tramitados por la Sociedad.

7.3. Aeropuerto de Castellón

- a) La activación de gastos necesarios para la puesta en marcha de Aeropuerto de Castellón como gastos de primer establecimiento solamente podrá realizarse cuando su importe no pueda imputarse directa o indirectamente a la producción de bienes y servicios concretos. En todo caso, han de ser amortizados en un plazo máximo de cinco años (apartado 6.2.1).
- b) La memoria elaborada por la Sociedad deberá completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de pérdidas y ganancias con el objeto de mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y los resultados de la empresa (apartados 6.2.2, 6.2.3, 6.2.4, 6.2.5 y 6.2.7).
- c) La Sociedad deberá revisar y actualizar las firmas autorizadas para la disposición de fondos bancarios, tal como se indica en el apartado 6.2.6.
- d) A la vista de las cláusulas contenidas en el pliego del contrato de construcción y explotación del Aeropuerto y las recogidas en el propio contrato y su adenda aclaratoria, sería conveniente la elaboración de un clausulado único que armonice los términos y condiciones acordados entre las partes (apartado 6.2.8).
- e) La prestación de servicios que no se encuentren incluidos en los contratos suscritos por la Sociedad o sus modificaciones deberá ser objeto del adecuado soporte documental y, en su caso, de una nueva licitación o justificación suficiente de las causas de excepción a ésta, tal como se indica en el apartado 6.4.2. Asimismo, la autorización de los pagos que se indican en el citado apartado debe efectuarse por las personas autorizadas por la Sociedad a estos efectos.
- f) Los contratos de patrocinio que se indican en el apartado 6.4.2, además de atenerse a lo indicado en el apartado 2.2.3 c), deberían prever procedimientos de comprobación y seguimiento por parte de la Sociedad de las obligaciones

asumidas por la entidad patrocinada. A estos efectos, sería conveniente la elaboración de una memoria valorada de las actuaciones realizadas por la entidad patrocinada con la finalidad de comprobar la adecuada ejecución contractual.

- g) En cuanto a la actividad inversora, se deberán tomar las medidas necesarias tendentes a mejorar los aspectos que se han puesto de manifiesto en el apartado 6.5 de este Informe, como consecuencia de la revisión llevada a cabo sobre los procedimientos de contratación aplicados por la entidad en el ejercicio.